



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

ESTATAL

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Acuerdo por el que se aprueba el acuerdo número 3 de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral relativo a la documentación Electoral a utilizarse en la jornada electoral del Proceso Ordinario Local 2014-2015, para la elección de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

Acuerdo sobre sustitución del Secretario Técnico del Consejo Municipal Electoral de La Colorada, para el Proceso Electoral de 2014-2015, con motivo de la renuncia del Secretario Técnico anteriormente designado.

Acuerdo por el que se aprueba el Acuerdo número 10 de la Comisión Especial de candidaturas independientes por el que se resuelve la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidato independiente a Presidente Municipal, Síndico y Regidores por los Ayuntamientos de San Miguel de Horcasitas, Empalme y San Ignacio Río Muerto.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

Convocatoria Pública Estatal No. 1.



ACUERDO NUMERO IEPC/CG/56/15

POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO NUMERO 3 DE LA COMISION PERMANENTE DE ORGANIZACION Y LOGISTICA ELECTORAL RELATIVO A LA DOCUMENTACION ELECTORAL A UTILIZARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ORDINARIO LOCAL 2014-2015, PARA LA ELECCION DE GOBERNADOR, DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA, ASI COMO DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA.

ANTECEDENTES.

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, la modificación de los organismos públicos locales electorales y su integración y el derecho a los ciudadanos para postularse a un cargo de elección popular como candidatos independientes.

2. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual contiene entre otras reformas, las nuevas atribuciones del Instituto Nacional Electoral y de los organismos locales electorales en materia de candidaturas independientes; asimismo, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reformas todas ellas en materia política-electoral.

3. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, misma en la que se adecuaron a las nuevas disposiciones de la Constitución Federal

relativas a las nuevas competencias de los organismos públicos locales electorales.

4. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora (LIFEESON), la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, con la cual se creó la nueva legislación en materia electoral local.

5. Que el día siete de octubre del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo número 57 aprobó el inicio del proceso electoral ordinario local 2014-2015, para la elección de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora.

6. Con fecha veintidós de octubre de dos mil catorce, mediante el acuerdo INE/CG/218/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los "Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales".

7. Con fecha veinte de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG/280/2014 denominado "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los diseños y la impresión de la boleta y los demás formatos de la documentación electoral de la elección de diputados federales para el proceso electoral federal 2014-2015".

8. Que con fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce se aprobó el Acuerdo número INE/CG/349/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifican los diseños de la boleta de la elección de Diputados Federales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, en estricto acatamiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con los números de expediente SUP-RAP-200/2014 y SUP-RAP-211/2014, acumulados.

9. Con fecha trece de febrero del dos mil quince se recibió oficio número 059/DE/IE/02-2015 de fecha trece del mismo mes y año firmado por el Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral en el cual remitió a la Consejera Presidente del Instituto la propuesta de diseño de las boletas y actas electorales para que se enviaran para su revisión conforme al Convenio



de colaboración que se tiene con el Instituto Nacional Electoral. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil quince se envió al Instituto Nacional Electoral oficio número IEEYPC/PRESI-190/2015 firmado por la Consejera Presidente de este órgano electoral mediante el cual se remitió, para su revisión, la propuesta de diseño de las boletas y actas electorales elaboradas por la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal, las cuales con copia del citado oficio se le remitieron al Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral para los efectos previstos en el artículo 37 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

10. Que con fecha veinticinco de febrero de dos mil quince se aprobó el Acuerdo número INE/CG7/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral "Por el que se modifican los diseños de la boleta de la elección de Diputados federales para el proceso electoral federal 2014-2015, aprobados mediante el diverso INE/CG349/2014, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los expedientes acumulados SUP-RAP-262/2014, SUP-RAP-1/2015 y SUP-RAP-2/2015".

11. Mediante oficio número IEEYPC/COYL-E-067/2015 de fecha de fecha diez de marzo del presente año, el Mtro. Vladimir Gómez Andúro, Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral de este Instituto, remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto el Acuerdo número 3 de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral "Por el que se aprueba la documentación electoral a utilizarse en la jornada electoral del proceso ordinario local 2014-2015", para la elección de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora" para que sea sometido a consideración del Consejo General.

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116 fracción IV incisos b) y c) párrafo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que serán principios rectores en materia electoral la certeza, independencia, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad y objetividad. De la misma manera, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, entre otros.

II.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, integrado por ciudadanos y partidos políticos y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

Igualmente, establece que en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, serán principios rectores.

III.

Que el artículo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora. De igual forma el artículo 3 establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral.

IV.

Que el artículo 101 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, el desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, Constitución local, la Ley General y la presente Ley, son los siguientes:

1. El Instituto Estatal;
2. Los Consejos Distritales;
3. Los Consejos Municipales; y,
4. Las Mesas Directivas de Casillas.

En el ejercicio de esa función estatal, por parte de los organismos electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

V.

Que el artículo 109 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora señala que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es el depositario de la autoridad electoral en la Entidad, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las

elecciones, salvo los casos previstos en el título V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VI. Que el artículo 110 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece como fines del Instituto, entre otros, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado.

VII. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 14 fracciones I y VI de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales para el Estado de Sonora, corresponde al Instituto Estatal aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General, establezca el Instituto Nacional y llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

VIII. Que el artículo 121 fracción X de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece como atribución del Consejo General, aprobar el calendario integral de los procesos electorales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, así como el modelo de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y de la demás documentación electoral, en base a los lineamientos que emita el Instituto Nacional y demás aplicables.

IX. Que el artículo 229 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que para la producción e impresión de la documentación y materiales electorales se estará a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional, así como lo que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

X. Que el artículo 21 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana señala que es atribución de la Comisión de Organización y Logística Electoral del Instituto el someter al Consejo General, para su aprobación, el diseño de documentación, modelo de las boletas electorales y formas para las actas del proceso electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional, y dar seguimiento a los procesos de producción de los mismos.

XI. Que el artículo 37 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana señala que es atribución de la Dirección de Organización y Logística Electoral del Instituto el elaborar la

propuesta del diseño de documentación, boletas y formas para las actas del proceso electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional y dar seguimiento a los procesos de producción de los mismos.

XII. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y al artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se señala que para los procesos electorales federales y locales corresponde al Instituto Nacional Electoral emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

XIII. Que el artículo 216 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que dicha Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse con materias primas que puedan ser recicladas, que las boletas electorales deben elaborarse con los mecanismos de seguridad que aprueba el Instituto, que su destrucción debe realizarse empleando métodos que protejan el medio ambiente y que su salvaguarda y cuidado son considerados como un asunto de seguridad nacional.

XIV. Que el artículo 266, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que las boletas para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados federales, contendrán: la entidad, Distrito, número de la circunscripción plurinominal, municipio o delegación; el cargo para el que se postula al candidato o candidatos; el emblema a color de cada uno de los Partidos Políticos Nacionales que participen con candidatos propios, o en coalición, en la elección de que se trate; apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidatos; en el caso de diputados por mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio por cada partido político para comprender la fórmula de candidatos y la lista regional; las firmas impresas del presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, el espacio para candidatos o fórmulas no registradas y el espacio para Candidatos independientes. Dichas boletas estarán adheridas a un talón con foto con número progresivo, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa a la entidad federativa, Distrito electoral y elección que corresponda.



- XV. Que en el numeral 3 del precepto legal en referencia, establece que las boletas para la elección de diputados federales llevarán impresas las listas regionales de los candidatos, propietarios y suplentes, que postulen los partidos políticos.
- XVI. Que de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo en cita, los emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde, de acuerdo a la fecha de su registro. En el caso de que el registro a dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados federales.
- XVII. Que de acuerdo con el numeral 6 del mismo artículo 266 de la Ley General, en caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen en la boleta a los partidos que participen por sí mismos; y que en ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.
- XXVIII.- Que el artículo 59 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora dispone que los candidatos independientes figurarán en la misma boleta que el Consejo General aprueba para los candidatos de los partidos políticos o coaliciones, según la elección en la que participen, de conformidad con dicha Ley.
- Se utilizará un recuadro o círculo para cada candidato independiente, fórmula o planilla de candidatos independientes, con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen en la boleta a los partidos políticos o coaliciones que participen. Estos recuadros serán colocados después de los destinados a los partidos políticos.
- XIX. Que el artículo 60 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora dispone que en la boleta, de acuerdo a la elección de que se trate, aparecerá el nombre completo del candidato independiente o de los integrantes de la fórmula de candidatos independientes o planilla.
- XX. Que el artículo 61 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora dispone que en la boleta no se incluirá ni la fotografía ni la silueta del candidato.

XXI.-

Que el artículo 12, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con el artículo 87, numerales 1 y 12 de la Ley General de Partidos Políticos y 99 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en dichas leyes. En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación mediante convenio de coalición.

XXII.-

Que el artículo 203 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora establece que en caso de sustitución o cancelación del registro de candidatos se deberá dar aviso al Instituto con la anticipación que marca la Ley para la corrección o sustitución de boletas.

XXIII.-

Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó la Jurisprudencia 10/2013 de rubro *Boleta electoral. Está permitido adicionar el sobrenombre del candidato para identificarlo (Legislación federal y similares)*.

Por lo anterior, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

XXIV.-

Que se debe prever la posibilidad de modificaciones a los modelos de actas y documentación electoral que, en su caso, deberá aprobar el Consejo General en el supuesto de que, conforme lo dispone la ley comicial, se registren convenios de coalición entre los partidos políticos para las elecciones del siete de junio del dos mil quince.

XXV.-

Que el veintidós de octubre de dos mil catorce, mediante el acuerdo INE/CG/18/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales, mismo en el cual se establecieron entre otras cosas, cuales serían los mínimos de información que deberían de contener tanto la documentación como el material



electoral, dividiendo en su caso la documentación en aquella que contiene los emblemas de los partidos y la que no lo contiene, así como las medidas, características y mínimo de información de cada documento electoral a utilizarse en la jornada electoral.

Que los "Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales", en el numeral IV. "Documentación electoral", apartado A "Diseño de los documentos electorales", subapartado "Documentación con emblemas de partidos políticos y candidatos", al hablar de las boletas electorales, indican que en su diseño se considerarán las siguientes características:

- a) Los emblemas de los partidos políticos y/o candidatos independientes guardarán la misma proporción y tendrán las dimensiones máximas que el espacio en la boleta se lo permita. Si hubiese un emblema de forma irregular, es importante que éste guarde la misma proporción visual con los que son de forma regular (cuadrados considerando que los límites exteriores del mismo, definen la superficie dentro la cual se encontrarán los elementos visuales que lo conforman).
- b) Los emblemas a color de los partidos políticos y/o candidatos independientes aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo a la fecha de su registro, en el caso de partidos de nueva creación y candidatos independientes aparecerán en la boleta en el orden en que solicitaron su registro.
- c) La tipografía que identifique a los partidos y nombres de candidatos debe guardar características idénticas en cuanto a su tamaño y forma.
- d) El tamaño mínimo que se debe emplear para los nombres de los candidatos debe ser de 8 puntos.
- e) Los colores que se utilicen para la boleta electoral, deben ser distintos a los emblemas de los partidos políticos y/o candidatos.

- f) Un espacio delimitado para cada partido político que contenga su emblema, nombre del partido político y/o candidato y nombre completo del candidato. En su caso, los sobrenombres o apodos de los candidatos, conforme la jurisprudencia 10/2013 "Boleta Electoral. Está permitido adicionar el sobrenombre del candidato para identificarlo (Legislación Federal y Similares)".
- g) Los espacios para los partidos políticos y candidatos independientes deben distribuirse equitativamente en la boleta.
- h) Las medidas de seguridad tanto en la fabricación del papel, como en su impresión.
- i) Un talón con folio consecutivo, del cual, deben ser desprendibles las boletas. Tanto en el talón como en la boleta debe constar la información relativa a la entidad, Distrito y tipo de elección.

l) En caso de existir recalciones, en ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición. Cada partido político aparecerá con su propio emblema y con los nombres de los candidatos en el espacio que a cada uno le corresponde en la boleta.

XXVII.

Que los citados "Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales", en el numeral IV. "Documentación electoral", apartado C. "Especificaciones técnicas y contenido de los documentos electorales", subapartado "Documentación con emblemas de partidos políticos", al hablar de las boletas electorales (de cada elección), prevén las especificaciones que deberán ser atendidas por el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales en lo conducente, en la Boleta Electoral a saber:

a) Características del documento:

- Tamaño: carta.
- Papel: bond seguridad.
- Medidas de seguridad: en la producción del papel y en la impresión.
- Color de la elección: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 466U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2692U).
- Talón: del que se desprenda la boleta.
- Tamaño del block: 100 a 200 boletas.

b) Contenido mínimo del documento

- Anverso:
 - Cuerpo de la boleta:
 - ✓ Proceso electoral del que se trata.
 - ✓ Tipo de elección.
 - ✓ Entidad federativa, Distrito electoral y nombre del municipio o delegación.
 - ✓ Instrucción al ciudadano para votar.
 - ✓ Recuadros de igual tamaño con los emblemas de los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y candidato no registrado, y nombres de los candidatos. Si hubiese un emblema de forma irregular, es importante que éste guarde la misma proporción visual con los que son de forma regular (cuadrados).
 - ✓ Firmas del Presidente y Secretario del Consejo.
- Talón del que se desprenda la boleta.



Tipo de elección, Proceso Electoral de que trata, entidad federativa, Distrito electoral y folio consecutivo.

Reverso:

- Listados de representación proporcional por partido político en el cuerpo de la boleta, en su caso.

XXVIII. Que los "Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales", en el numeral IV. "Documentación electoral", apartado C. "Especificaciones técnicas y contenido de los documentos electorales", subapartado "Documentación con emblemas de partidos políticos", al hablar de las boletas electorales (de cada elección), prevén las especificaciones que deberán ser atendidas por el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales en lo conducente, en el Acta de la Jornada Electoral, particularmente en las hojas 28 y 29, señaló lo siguiente:

ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO PARA CASILLAS BÁSICAS; CONTIGUAS Y, EN SU CASO, EXTRAORDINARIAS (DE CADA ELECCIÓN)

1. Características del documento:

- Tamaño: 21.5 x 43 cm.
- Papel: autocopiante.
- Medidas de seguridad, en la impresión.
- Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Caré oscuro Pantone 468U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y náupura Pantone 2692U).
- Original y copias suficientes para:
 - Sobre o bolsa de expediente de la elección.
 - Sobre o bolsa para el programa de resultados preliminares.
 - Sobre o bolsa que va por fuera del paquete electoral.
 - Representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s) con registro.
 - Elementos que faciliten su digitalización.

2. Contenido mínimo del documento:

- Proceso electoral del que se trata.
- Nombre del documento.
- Instrucción de llenado.
- Entidad federativa, distrito electoral y municipio o delegación.
- Tipo de casilla.
- Lugar de instalación de la casilla.
- Cantidad de boletas sobrantes.
- Cantidad de personas que votaron contados de la lista nominal y de las secciones

del Tribunal Electoral.

- Cantidad de representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s) que votarán; no incluidos en la lista nominal.
- Suma de las cantidades de los incisos 2.8. y 2.9.
- Cantidad de votos sacados de la urna.
- Pregunta sobre concurrencia entre cantidades de los incisos 2.10. y 2.11.
- Resultados de la votación.
- Para partidos políticos.
- En su caso, para coaliciones y sus posibles combinaciones.
- Para candidato(s) independiente(s).
- Para candidatos no registrados.
- Votos nulos.
- Total.

2.14. Pregunta sobre concurrencia entre cantidades de los incisos 2.11. y el total de la votación 2.13.6.

2.15. Espacio para escribir incidentes durante el escrutinio y cómputo de esa elección y en cuántas hojas se anexan.

- Nombres y firmas de funcionarios de casilla.
- Nombres y firmas de representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s), y espacio para que, en caso de firmar bajo protesta, se explique la razón.
- Espacio para indicar qué representante de partido político o de candidato(s) independiente(s) presentó escritos de protesta y el número de estos escritos.
- Instrucciones sobre el destino del original y copias del acta.
- Fundamentó legal del acta.

XXIX.

Que los Lineamientos para la impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales, que en la parte conducente literalmente establece que: "Boleta...En su diseño se considerarán las siguientes características: (...) b) Los emblemas a color de los partidos políticos y/o candidatos independientes aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo a la fecha de su registro, en el caso de partidos de nueva creación y candidatos independientes, aparecerán en la boleta en el orden en que solicitaron su registro."

XXX.

Que en virtud al considerado anterior, el orden a seguirse por este Instituto será el siguiente:

- Partido Acción Nacional;
- Partido Revolucionario Institucional;
- Partido de la Revolución Democrática;
- Partido del Trabajo;
- Partido Verde Ecologista de México;
- Movimiento Ciudadano;



- 7. Nueva Alianza;
- 8. MORENA;
- 9. Partido Humanista y
- 10. Encuentro Social.

XXXI. Que la fracción IV Apartado A inciso a) de la hoja 18 y párrafos primero y penúltimo contenidos en la hoja 19 del Anexo 1 del Acuerdo número INE/CG218/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral con fecha veintidós de octubre de dos mil catorce, cuyo Anexo fue denominado: "Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales", precisa lo siguiente:

IV. DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

De manera general, los documentos electorales pueden dividirse en los siguientes grandes grupos: boletines, actas de casilla y documentación complementaria con y sin emblemas de partidos políticos.

A. Diseño de los documentos electorales.

Para la elaboración del diseño de los documentos electorales se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

- a) Consultar el contenido de la legislación electoral correspondiente, en lo que se refiere a la documentación electoral.

Para evitar confusiones en los ciudadanos en las elecciones concurrentes, los OPLs se abstendrán de utilizar los colores que emplea el Instituto Nacional Electoral en las elecciones federales: Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U. También evitarán el uso de colores que se incluyan en los emblemas de los partidos políticos.

A continuación se presentan los elementos que deben ser considerados en el diseño de los documentos electorales, cabe enfatizar que en los convenios de colaboración y acuerdos establecidos entre el INE y los OPLs, debe quedar estipulado que éstos últimos no podrán utilizar los colores de los partidos políticos de los candidato(s) independiente(s) ni del INE.

Por otra parte, se debe enfatizar que estos elementos son los mínimos que se deben considerar en los documentos electorales; sin embargo, los OPLs podrán incluir, en su caso, los elementos adicionales que se consideren en sus legislaciones locales, sin que se opongan a las presentes lineamientos, como las candidaturas comunes.

De igual forma en relación con lo señalado en la fracción IV Apartado A en el tema de Documentación con emblemas de partidos políticos y candidatos en el apartado relativo a Actas de Casillas y otros documentos con emblemas de partidos políticos y candidatos particularmente las hojas 21 y 22 del Anexo 1 del Acuerdo número INE/CG218/2014, señala lo siguiente:

Actas de casilla y otros documentos con emblemas de partidos políticos o candidatos independientes:

Las actas de casilla están conformadas por los siguientes documentos:

- Acta de la jornada electoral
- Acta de escrutinio y cómputo de casilla de cada elección

Otros documentos con emblemas de partidos políticos o candidatos independientes que tienen papel autocopiante son:

- Hoja de incidentes.
- Recibos de copia legible de actas de casilla entregadas a representantes.
- Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al consejo distrital.

En su diseño se considerarán las siguientes características:

- a) Claridad en la redacción de las instrucciones.
- b) Amplitud en los espacios que faciliten su llenado.
- c) Uso del color para resaltar o diferenciar algunos apartados e instrucciones.
- d) Tipografía mínima de 7 puntos para las instrucciones.
- e) Numeración en los apartados que facilite su identificación.
- f) Medidas de seguridad en su impresión (en el caso de actas de casilla).
- g) Todos los emblemas de los partidos políticos y/o candidatos independientes deben guardar la misma proporción. Si hubiese un emblema de forma irregular, es importante que éste guarde la misma proporción visual con los que son de forma regular (cuadrados), considerando que los límites exteriores del mismo, definen la superficie dentro de la cual se encuentran los elementos visuales que lo contienen.
- h) Los emblemas a color de los partidos políticos y/o candidatos independientes deberán aparecer en el orden que les corresponde de acuerdo a la fecha de su registro.
- i) En caso de existir coaliciones, se incluirán en los resultados los espacios necesarios para las posibles combinaciones de los partidos coaligados.

XXXII.- Que con la finalidad de realizar una adecuación de la documentación electoral, particularmente a las boletas y acta de escrutinio de la jornada, y en virtud de que en la legislación local no se contempla, tal sería la información mínima que deberá contener la boleta electoral, se propone señalar el mínimo de información que deberá contener, cumpliendo siempre



con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, en especial lo señalado en los Acuerdos INE/CG218/2014, INE/CG349/2014 e INE/CG71/2015, misma que a criterio de este Instituto, deberá ser la siguiente:

I.- Las boletas para la elección de Gobernador del Estado, contendrán:

- a) Proceso electoral de que se trate.
- b) Tipo de elección, señalando el cargo para el que se postula el candidato o candidatos.
- c) Entidad, distrito electoral y municipio;
- d) Instrucción al ciudadano para votar.
- e) Recuadros de igual tamaño con los emblemas de los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y candidato no registrado, y nombres de los candidatos, pudiéndose incluir el sobrenombre del candidato si así se solicita por el partido o coalición. Si hubiese un emblema de forma irregular, es importante que este guarde la misma proporción visual con los que son de forma regular (cuadrados).
- f) Las firmas impresas del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal, y

II.- Las boletas para las elecciones de diputados por los principios de mayoría relativa contendrán además de lo dispuesto en la fracción anterior, en la parte del anverso de la boleta, el nombre del candidato a propietario y suplente y en el reverso de la boleta, la lista de candidatos, propietarios y suplentes al cargo de representación proporcional.

III.- Las boletas para las elecciones de presidente, síndico y regidores de ayuntamiento contendrán además de lo dispuesto en la fracción I, en la parte del anverso de la boleta, el nombre del candidato a Presidente Municipal, así como del candidato a Síndico propietario y en el reverso de la boleta, el nombre del candidato a Síndico suplente y la lista de la planilla correspondiente a candidatos, propietarios y suplentes al cargo de regidores de mayoría relativa.

En caso de coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. Cada partido político coaligado aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral.

Los emblemas de los candidatos independientes aparecerán después de los partidos políticos en el orden en que hubieren sido registrados. En la boleta no se incluirá ni la fotografía ni la silueta del candidato.

XXXIII.- Que con la finalidad de dar cumplimiento a lo lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, en especial lo señalado en los Acuerdos INE/CG218/2014, INE/CG349/2014 e INE/CG71/2015, particularmente

lo relacionado con el color a utilizarse en la boleta electoral y considerando que "Para evitar confusiones en los ciudadanos en las elecciones concurrentes, los OPLs se abstendrán de utilizar los colores que emplea el Instituto Nacional Electoral en las elecciones federales: Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U. También evitarán el uso de colores que se incluyan en los emblemas de los partidos políticos", es que a criterio de este Instituto, los colores que deberán utilizarse deberán ser los siguientes:

- Para la elección de Gobernador, el color Pantone 456C.
- Para la elección de Diputados, el color Pantone 718C.
- Para la elección de Ayuntamientos, el color Pantone 7415C.

XXXIV.- Que de igual forma, con relación a la documentación electoral, distinta a la boleta electoral, es necesario precisar que, de conformidad con el artículo 273, párrafos 1. y 4. de la Ley General, durante el día de la elección se levantará el acta de la Jornada Electoral; que contendrá los datos comunes a todas las elecciones y constará de los apartados de instalación y cierre de la votación.

XXXV.- Que el párrafo 5 del precepto legal citado en el considerando que antecede, dispone que en el apartado correspondiente a la instalación del acta de la Jornada Electoral, se hará constar el lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación, el nombre completo y firma autógrafa de las personas que actúan como funcionarios de casilla; el número de boletas recibidas; para cada elección en la casilla que corresponda, consignando en el acta los números de folios; que las urnas se amarraron o abrieron en presencia de los funcionarios y representantes presentes para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los electores y representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes; una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere, y en su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla.

XXXVI.- Que el artículo 286, párrafo 3 de la Ley General, dispone que el apartado correspondiente al cierre de la votación del acta de la Jornada Electoral contendrá la hora de cierre de la votación y causa por la que se cerró antes o después de las 18:00 horas.

XXXVII.- Que existe diversa documentación a la boleta electoral y al acta de la jornada electoral, misma que se relaciona en el Anexo 1 del Acuerdo número



INE/C/G218/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral con fecha veintidós de octubre de dos mil catorce, cuyo Anexo fue denominado "Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales", la cual se contempla dentro del Acuerdo emitido por la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral de este Instituto, misma que se somete a la consideración del Consejo General, y la cual cumple con los lineamientos antes señalados.

XXXVIII.- Que el diseño y los contenidos de los documentos electorales deberán acatar los contenidos mínimos y los criterios generales establecidos en los Lineamientos para la impresión de documentos y la producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y locales.

XXXIX.- Que se requiere proveer lo necesario para la oportuna impresión y distribución de las boletas y documentación electoral, con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de la jornada electoral del proceso comicial local 2014-2015 y el efectivo sufragio de los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación electoral.

XL.- Que la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral de este Instituto pone a consideración del Consejo General del Instituto el Acuerdo número 3, denominado "Por el que se aprueba la documentación electoral a utilizarse en la jornada electoral del proceso ordinario local 2014-2015, para la elección de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora" por medio del cual propone la documentación electoral a utilizarse en la jornada electoral de acuerdo con los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral, el cual fue aprobado el día diez de marzo del presente año, y que se transcriben a continuación y cuyos considerandos y puntos resolutivos son los siguientes:

V. Que, el artículo 37, fracción VIII, señala que "la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, tendrá en materia de organización, las siguientes funciones: VIII.- Elaborar la propuesta del diseño de documentación, boletas y formas para las fases del proceso electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional, y dar seguimiento a los procesos de producción de los mismos", por lo que la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral propuso el diseño de la siguiente documentación:

1. Boleta para elección de gobernador.
2. Boleta para elección de diputados locales.
3. Boleta para elección de ayuntamientos.
4. Acta de la jornada electoral.

5. Acta de escrutinio y cómputo de casilla de gobernador.
6. Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de gobernador.
7. Acta de escrutinio y cómputo de casilla de diputados locales.
8. Acta de escrutinio y cómputo de casilla de ayuntamientos.
9. Acta de electores en tránsito.
10. Hoja de incidentes.
11. Recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de los partidos políticos, de coalición y candidato independiente.
12. Constancia de clausura de casilla y remisión de paquetes electorales al consejo municipal electoral.
13. Plantilla braille.
14. Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de gobernador.
15. Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de diputados locales.
16. Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de ayuntamientos.
17. Guía de apoyo para la clasificación de los votos de gobernador.
18. Guía de apoyo para la clasificación de los votos de diputados locales.
19. Guía de apoyo para la clasificación de los votos de ayuntamientos.
20. Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada.
En el instituto estatal electoral y de participación ciudadana de gobernador.
En el consejo distrital de diputados locales.
En el consejo municipal de ayuntamientos.
En el consejo de ayuntamientos.
21. Cartel de resultados de la votación.
En casilla de gobernador.
En casilla de diputados locales.
En casilla de ayuntamientos.

VI.

Que en la sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, realizada el día diez de marzo del 2015, se hicieron las siguientes peticiones:

1. Realizar una consulta al Instituto Nacional Electoral respecto a la posibilidad de incorporar el sobrenombre del candidato o candidata en la papeleta electoral en la posición respecto al nombre completo, que propongan los candidatos o los partidos políticos, en los siguientes términos:

Consulta 1.- Sobre la petición de los representantes de la totalidad de los partidos políticos y de la coalición registrada que participan en la sesión, en el sentido de que los candidatos que se identifiquen con el electorado a través de un sobrenombre puedan solicitar al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora que el sobrenombre aparezca en las boletas electorales en la posición que los propios candidatos o sus partidos políticos lo decidan.



Si bien se tienen por revisados los antecedentes del asunto que nos ocupa como es el acuerdo CG23/4/012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral en el que se acata la resolución del recurso de apelación SUP-RAP-189/2012 expedida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que dispone la colocación del sobrenombre de uno de los nombres y apellidos de candidatas y candidatos, esta consulta tiene por finalidad plagar una respuesta clara y determinante a esta solicitud, expresada por la totalidad de los representantes de los partidos políticos y de la coalición registrada en el contexto de un nuevo reparto de facultades en esta materia entre los organismos electorales nacional y estatales derivado de la reforma político-electoral de 2014.

En los términos de la solicitud planteada por los representantes de los partidos políticos, la posición del sobrenombre respecto al nombre completo, apellido paterno y apellido materno del candidato o candidata, tendrá tres opciones a ser seleccionada, mismas que se ilustran con el caso hipotético del candidato Luis Alfonso Díaz Hernández apodado al "Papelito Díaz".

- I. Antes del nombre completo. Ejemplo:
"El papelito Díaz"
Luis Alfonso Díaz Hernández
- II. Segundo del nombre y antes del apellido paterno. Ejemplo:
Luis Alfonso "El papelito Díaz" Díaz Hernández
- III. Luego del nombre completo. Ejemplo:
Luis Alfonso Díaz Hernández
"El papelito Díaz"

En todos los casos el sobrenombre aparecerá escrito en el mismo tamaño y tipo de letra que el nombre completo del candidato o candidata que lo solicita y en apego a la Jurisprudencia 10/2013, que permite la incorporación de sobrenombres de los candidatos, se deberá respetar que "se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado".

2. Realizar una consulta al Instituto Nacional Electoral respecto a la viabilidad jurídica de que en la sección de las papelerías electorales reservada para contener los nombres de los candidatos o candidatas a puestos de elección popular, aparezcan sólo los elementos del nombre que determine el candidato o candidata, en los siguientes términos:

Consulta 2. Sobre la viabilidad jurídica de la implementación de la propuesta expresada por la totalidad de los representantes de los partidos políticos y de la coalición registrada, en el sentido de permitir la inclusión en la papelería electoral de únicamente una parte del nombre del candidato o candidata, de tal forma que

se pueda incluir, sólo uno de sus nombres (en caso de tener más de uno) acompañado de uno de sus apellidos, en función de cómo sea identificada o identificada por el electorado.

Un elemento indispensable a considerar es que los representantes de los partidos políticos y de la coalición registrada manifestaron, en base a su experiencia en procesos electorales anteriores, que un requisito para que esta solicitud proceda es que el candidato o la candidata exhiban al momento de su registro, además de los documentos que la legislación exige para el registro de una candidatura, copia certificada de juicio de acreditación de hechos de identidad o una fe de hechos notario público en donde se certifique que la persona que se identifica con uno o varios de sus nombres y con uno de sus apellidos es la misma persona que aparece en los documentos en los que se consigna su nombre completo, apellido paterno y apellido materno.

Ejemplo: el nombre completo, apellido paterno y apellido materno del candidato es: Luis Alfonso Díaz Hernández, pero solicita que en la papelería su nombre aparezca de la siguiente forma:

Luis Díaz
O
Alfonso Díaz.

3. Realizar una consulta al Instituto Nacional Electoral a efecto de aclarar si las coaliciones podrán o no acreditar representantes de casilla en los siguientes términos:

Consulta 3: En apego escrito al acuerdo INE/CG218/2014, y su anexo aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el que se establecen los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales", en cuya página diecinueve se dispone:

"... estos elementos son los mínimos que se deben considerar en los documentos electorales; sin embargo, los CPLEs podrán incluir, en su caso, los elementos adicionales que se consideren en sus legislaciones locales, sin que se opongan a los presentes lineamientos, como las candidaturas comunes".

Se acordó agregar un apartado en cada uno de los documentos electorales pertinentes (como son: acta de jornada electoral, actas de escrutinio y cómputo de las casillas de gobernador, diputados locales, ayuntamientos y otros documentos) destinado para la firma del representante de casilla de la coalición parcial registrada en el actual proceso electoral concurrente del Estado de Sonora.

Sin embargo ante interpretaciones contradictorias de la legislación aplicable, específicamente los incisos a) y b) del artículo 259 de la LGIPE y puesto que la legislación electoral que establece en su artículo 42 que "El registro de los nombramientos de los representantes ante mesas directivas generales, se



realizará en los términos previstos en la Ley General, se determinó realizar una consulta al Instituto Nacional Electoral, específicamente sobre los lineamientos respecto a la procedencia o no del nombramiento y registro de representantes propietario y suplente de coalición ante las mesas directivas de casillas.

Adicionalmente, en el desarrollo de la sesión, se sugirieron diversos cambios a los documentos electorales mismos que a continuación se detallan acompañados de la respuesta que se le dio:

1.- Acta de jornada.

Peticion: En el punto dos donde decía "aprobado por el Instituto Estatal Electoral" cambiar por "aprobado por el INE".
Respuesta: Se hizo el cambio solicitado.

Peticion: En el punto ocho aparecen los recuadros que contienen los emblemas de los partidos políticos y los destinados a la Coalición, se propone que en este punto y en el resto de la documentación electoral en donde aparecen, estos dos recuadros y en los casos en los que parece el de Candidato no registrado, aparezcan siempre en el siguiente orden: Coalición, Candidato independiente y Candidato no registrado.

Respuesta: Se realizaron estos cambios en los términos que fueron solicitados.

Peticion: En el punto mismo punto ocho, en el espacio destinado para el logo del partido político Morena, se propone eliminar la frase "La esperanza de México".

Respuesta: Se elimina en este punto y en el resto de la documentación la frase "La esperanza de México" del emblema de Morena.

Peticion: Cambiar la redacción del punto nueve que decía "cuando la urna fue armada ante los funcionarios" cambiar a "cuando la urna fue armada por los funcionarios".

Respuesta: Se cambió como fue propuesto en sesión para quedar de la siguiente forma: "cuando la urna fue armada por los funcionarios y ante los representantes de...".

Peticion: Incorporar una línea divisora en los espacios once y dieciséis, destinada para marcar si se trata de representante propietario o suplente.

Respuesta: Se incorporó la raya divisora en el formato de esta acta así como en el resto de la papelería electoral en común, se sugirió su incorporación.

VI. Peticion: Colocar puntos finales en las oraciones del apartado 13 "cierre de la votación".

Respuesta: Se incorporaron dichos puntos acorde a las reglas de redacción.

VII. Peticion: Agregar en el pie del cuadro del apartado dieciséis, la palabra "coalición".

Respuesta: Se realizó el cambio solicitado.

VIII. Peticion: Cambiar la palabra "meta" que aparece en punto dieciocho por el término "deposito".

Respuesta: Se incorpora este cambio en esta acta y en el resto de los documentos electorales en donde aparece el término "meta".

2.- Acta de escrutinio y cómputo de casilla de Gobernador y casilla especial.

I. Peticion: incorporar un renglón más dentro del apartado ocho a fin de registrar la suma de los votos totales obtenidos por la coalición registrada.

Respuesta: Con el propósito de dar respuesta a esta petición, se determinó incluir en el cuadro del apartado ocho la numeración de cada uno de los renglones correspondientes a cada partido político, coalición y candidatos no registrados, para poder incorporar el apartado nuevo con la siguiente redacción:
"Votación total a favor de la coalición (Suma los votos del PRI (2), PVEM (4), NUEVA ALIANZA (6) y COALICIÓN (10))."

II. Peticion: Suprimir en el apartado cuatro, el término "candidato independiente".

Respuesta: Se suprimió el término propuesto.

III. Peticion: Incorporar en el punto doce la palabra "coalición" y suprimir "candidato independiente".

Respuesta: Se realizaron ambos cambios solicitados.

3.- Acta de escrutinio y cómputo de casilla de diputados locales y ayuntamientos. Se incluyeron los cambios realizados al acta de escrutinio y cómputo de casilla para gobernador.

Nota: Se desea recalcar que tratándose de casillas para la elección tanto de diputados locales como de ayuntamientos en los que de acuerdo a lo establecido en el convenio de la coalición "Por un Sonora honesto y eficaz", se han propuesto fórmulas de candidatos a las diputaciones locales (18) o planillas de ayuntamiento (47) coaligadas, se agregará el mismo punto nuevo incorporado en el caso del acta de escrutinio y cómputo de casilla para gobernador.



El último ejemplo de voto nulo con la equis que cruza el total de la papeleta se levanta en el vértice de tal manera que no quede sobre alguno de los emblemas o recuadros de algún partido político.

11.- Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el IEEPC para gobernador.

I. **Solicitud:** Agregar un nuevo renglón para contener la votación total de la Coalición registrada.

Respuesta: Con el propósito de dar respuesta a esta petición, se determinó incluir en el cuadro contenido en este acta la numeración de cada uno de los renglones correspondientes a cada partido político, coalición y candidatos no registrados, para poder incorporar el renglón solicitado con la siguiente redacción:

"Votación total a favor de la coalición (Suma los votos del PRI (2), PVEM (4), NUEVA ALIANZA (6) y COALICIÓN (10))."

Nota: Se agregará este renglón en las actas de escrutinio y cómputo de casilla levantada en la elección de diputados locales y ayuntamientos en donde se han propuesto fórmulas o, en su caso, planillas coaligadas.

12.- Cartel de resultados.

I. **Petición:** Agregar un renglón con la votación total de la coalición.

Respuesta: Con el propósito de dar respuesta a esta petición se determinó incluir en el recuadro contenido en este cartel, la numeración de cada uno de los renglones correspondientes a cada partido político, a la coalición y a candidatos no registrados, para poder incorporar un nuevo recuadro separado e independiente con la siguiente redacción:

"Votación total a favor de la coalición (Suma los votos del PRI (2), PVEM (4), NUEVA ALIANZA (6) y COALICIÓN (10))."

13.- Respecto al problema de la legibilidad de las copias que se entregan a los representantes de partidos políticos, coalición y candidatos independientes, se determinó incluir en la licitación la solicitud de un papel sensible, más delgado y eficiente; adicionalmente, se determinó hacer énfasis en el recalco intenso al momento del llenado de las actas durante la capacitación de los funcionarios de casilla.

14.- Respecto a la solicitud de implementar de una campaña por parte del IEE para evitar uso de celulares en el interior de la casilla electoral por parte de los ciudadanos votantes, se acordó que los Consejeros integrantes de la Comisión agendarán el tema para la siguiente Mesa de Consejeros, y posteriormente, se informará del resultado de esta petición.

4.- Acta de electores en tránsito.

Sólo se hizo el cambio de "meta" por "deposite".

5.- Hoja de incidentes.

Se incorporaron las líneas divisorias en la sección de representantes propietario y suplente.

Se cambió la palabra "meta" por "deposite".

6.- Recibo de copia de las actas de casilla

Sólo se hizo el cambio de "meta" por "deposite".

7.- Constancia de clausura de casilla.

Se incorporaron las líneas divisorias en la sección de representantes propietario y suplente. Se cambió la palabra "meta" por "deposite".

8.- Plantilla braille.

Sin cambios.

9.- Cuadernillo para hacer operaciones.

I. **Petición:** Sustituir "gobernadores" por "gobernador" en el primer recuadro. **Respuesta:** Se realizó la sustitución solicitada.

II. **Petición:** Sustituir las palabras "diputados federales" por "diputados locales", "gobernador" o "ayuntamiento" según sea el caso, en las instrucciones numeradas a la derecha de los cuadros. Instrucciones que en todos los casos inician con la frase "escriba esta cantidad...". **Respuesta:** Se realizó la sustitución solicitada.

III. **Petición:** Incorporación del emblema de Movimiento Ciudadano en los cuadernillos para la elección de diputados y ayuntamientos.

Respuesta: Se incorporó el emblema solicitado.

IV. **Petición:** Cambiar la palabra candidatos por la palabra candidatos.

Respuesta: Se incorporó el cambio solicitado.

V. **Petición:** Introducir un nuevo apartado para contener la totalidad de votos obtenidos por la coalición.

Respuesta: Se incorpora un nuevo apartado con la lectura "Suma los votos de los partidos PRI, PVEM y Nueva Alianza y Coalición".

Nota: este apartado se incorporará en los cuadernillos de la elección de diputados y ayuntamiento en las que se presenten candidaturas coaligadas.

10.- Guía de apoyo para clasificación de votos.



Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 116, fracción IV y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; los artículos 1, 121 fracción X, 130, 229 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emite el siguiente acuerdo:

ACUERDO

PUNTO PRIMERO.- Los integrantes de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, aprueban la documentación electoral a utilizarse en la Jornada Electoral del proceso ordinario local 2014-2015, para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría relativa, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, con las modificaciones y reservas vertidas en el considerando VI."

XLI.- Que en virtud de lo antes citado, es que el Consejo General de este Instituto, tomando en cuenta las opiniones y observaciones de los representantes de los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral, llevó a cabo la elaboración del diseño de los formatos de la documentación electoral a utilizarse en las elecciones locales de dos mil quince, considera procedente aprobar la propuesta emitida por el Presidente de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral de este Instituto, con las debidas reservas contempladas en el considerando 6 del acuerdo número 3 la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, toda vez que la documentación remitida reúne los requisitos y cumple con los Acuerdos INE/CG218/2014, INE/CG349/2014 e INE/CG71/2015 los cuales contienen los Lineamientos de impresión y producción, así como de diseño de la documentación electoral y se apegan a los principios rectores en la materia electoral, se propone al Consejo General de este organismo la aprobación de los referidos formatos anexos al presente acuerdo y que forman parte íntegra del mismo, los cuales pudieran modificarse en caso de haber cambios en la integración de las coaliciones, por disposición judicial o del Instituto Nacional Electoral, mismos que a continuación se enlistan:

1. Boleta para elección de gobernador.
2. Boleta para elección de diputados locales.
3. Boleta para elección de ayuntamientos.
4. Acta de la jornada electoral.
5. Acta de escrutinio y cómputo de casilla de gobernador.
6. Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de gobernador.
7. Acta de escrutinio y cómputo de casilla de diputados locales.
8. Acta de escrutinio y cómputo de casilla de ayuntamientos.
9. Acta de electores en tránsito.
10. Hoja de incidentes.

25

11. Recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de los partidos políticos, de coalición y candidato independiente.
12. Constancia de clausura de casilla y remisión de paquetes electorales al consejo municipal electoral.
13. Plantilla braille.
14. Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de gobernador.
15. Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de diputados locales.
16. Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de ayuntamientos.
17. Guía de apoyo para la clasificación de los votos de gobernador.
18. Guía de apoyo para la clasificación de los votos de diputados locales.
19. Guía de apoyo para la clasificación de los votos de ayuntamientos.
20. Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada.

- a. En el instituto estatal electoral y de participación ciudadana de gobernador.
- b. En el consejo distrital de diputados locales.
- c. En el consejo municipal de ayuntamientos.

21. Cartel de resultados de la votación:

- a. En casilla de gobernador.
- b. En casilla especial de gobernador.
- c. En casilla de diputados locales.
- d. En casilla de ayuntamientos.

Se considera oportuno mencionar que los elementos y medidas de seguridad respecto al papel e impresión que se usará para las boletas, se determinarán una vez que se defina la empresa que habrá de producirlas, mismas que permanecerán en secreto total para evitar su falsificación, lo anterior atendiendo a los principios de legalidad, certeza e imparcialidad que rigen el proceso electoral.

Por lo anterior expuesto y con fundamento además en los artículos 41, fracción VII, Apartado B, inciso a); numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 numeral 1, inciso a), fracción V, 104, numeral 1, inciso g), 246, numeral 1 y 266 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 87, numerales 1 y 12 de la Ley General de Partidos Políticos; artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículos 1, 3, 59, 60, 61, 99, 101, 109, 110, 121 fracción X, 203, 229 y demás aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; 21 fracción VI y 37 fracción VIII del Reglamento interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación

26



Ciudadana; los Acuerdos INE/CG218/2014, INE/CG349/2014 e INE/CG71/2015 emitidos por el Instituto Nacional Electoral, el Consejo General del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el modelo de boleta y la documentación electoral señaladas en el considerando XLI del presente acuerdo, dejando a salvo la posibilidad de realizar los cambios pertinentes a la boleta o a la documentación electoral, en caso de que no hubiere ciudadanos registrados como candidatos independientes, alguno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto no registre candidatos en las diferentes elecciones o bien sean confirmadas o denegadas las solicitudes enviadas al Instituto Nacional Electoral derivados de la consulta del considerando 6 del Acuerdo número 3 de la Comisión de Organización y Logística Electoral.

SEGUNDO.- Se instruye a la Consejera Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Instituto a que realice la consulta a que hace referencia el Acuerdo de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral de este Instituto transcrito en el considerando XL del presente acuerdo.

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Instituto a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento y para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Publíquese el contenido del presente acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto, así como en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

QUINTO.- Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

SEXTO.- Para el cumplimiento de lo anterior, hagase del conocimiento mediante oficio a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto, al que deberá agregarse copia del presente acuerdo, para su debido cumplimiento y para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública extraordinaria celebrada el día veintuno de marzo de dos mil quince, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- Conste.-

Lic. Guadalupe Taddet Zavala
Consejera Presidente

Lic. Ana Patricia Balseño Torres
Consejera Ejecutiva

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Ejecutiva

Lic. Marijol Cota Cajigas
Consejera Ejecutiva

Mtro. Vladimir Gómez Andúro
Consejero Ejecutivo

Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Ejecutivo

Lic. Octavio Guzmán Vasquez
Consejero Ejecutivo

Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo

SIN VALOR



ACUERDO NUMERO IEPC/CG/57/15

SOBRE SUSTITUCIÓN DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE LA COLORADA, SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL DE 2014-2015, CON MOTIVO DE LA RENUNCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO ANTERIORMENTE DESIGNADO.

ANTECEDENTES.

1. Que el día siete de octubre del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo número 57 aprobó el inicio del proceso electoral ordinario local 2014-2015, para la elección de Gobernador, Diputados de Mayoría, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora.
2. Con fecha dieciséis de diciembre de catorce, se aprobó por mayoría el Acuerdo número 82 "Resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por el que se aprueba el acuerdo número 2 de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral por el que se designa a los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral ordinario 2014-2015, en el que se renovarán al titular del poder ejecutivo, a los integrantes del poder legislativo, así como a los ayuntamientos del estado", mismo en el que se designó a los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales propietarios y suplentes.
3. Con fechas siete, ocho, nueve y diez de enero de dos mil quince, se convocó a los Consejeros y Consejeras electorales propietario y suplentes designados para integrar los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales para la toma de protesta.
4. Con diversas fechas del mes de enero de dos mil quince, se recibieron escritos de los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales

Electorales y los Consejos Municipales Electorales donde remiten la propuesta de Secretario Técnico de los citados consejos electorales.

5. Con fecha siete de febrero del presente año, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo número IEPC/CG/16/2015 "Sobre designación de secretarios técnicos faltantes de los Consejos Distritales y de los Consejos Municipales Electorales para el proceso electoral de 2014-2015, así como la sustitución por renuncia del secretario técnico del Consejo Distrital VI, con cabecera en Cananea, Sonora previamente designados", en el cual se designaron entre otros, al Secretario Técnico del Consejo Municipal Electoral de La Colorada, Sonora.
6. Con fecha trece de marzo del presente año, se recibió un escrito de renuncia presentada por la C. Zarina Guadalupe Martínez Moreno al cargo de Secretaria Técnica del Consejo Municipal Electoral de La Colorada, Sonora.
7. Mediante oficio número IEPC/COYL/068/2015 de fecha dieciocho de marzo del presente año, el Mtro. Vladimir Gómez Anduro Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral de este Instituto, presenta la propuesta de Secretario Técnico del Consejo Municipal Electoral de La Colorada, Sonora, en virtud de la renuncia del anterior secretario técnico designado.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 116 fracción IV incisos b) y c) párrafo 1º de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que serán principios rectores la certeza, independencia, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad y objetividad. De la misma manera, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior, integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, entre otros.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, integrado por ciudadanos y partidos políticos y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.



Igualmente, establece que en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, serán principios rectores.

III. Que los artículos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen el primero de ellos, que los Organismos Públicos Locales, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Asimismo señala que serán profesionales en su desempeño y que se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; por otro lado, el segundo de los dispositivos señalados, indica que los Organismos Públicos Locales, contarán con un órgano de dirección superior, integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y a voto, entre otros.

IV. Que el artículo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora. De igual forma el artículo 3 establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral.

V. Que el artículo 101 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, el desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, Constitución local, la Ley General y la presente Ley, son los siguientes:

1. El Instituto Estatal;
2. Los Consejos Distritales;
3. Los Consejos Municipales; y,
4. Las Mesas Directivas de Casillas.

En el ejercicio de esa función estatal, por parte de los organismos electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

VI. Que el artículo 109 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora señala que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es el depositario de la autoridad electoral en la

Entidad, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo los casos previstos en el título V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VII. Que el artículo 110 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece como fines del Instituto, entre otros, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado.

VIII. De conformidad con lo que establece el artículo 132 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, corresponde al Consejo General designar a los consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales, para un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos para un proceso adicional.

Para tal efecto, emitirá una convocatoria que deberá publicar en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de internet del propio Instituto Estatal Electoral y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; dicha convocatoria deberá emitirse a más tardar el día 15 de octubre del año previo a la elección.

Los consejeros que deberán integrar los Consejos Distritales y Municipales, deberán ser designados a más tardar el día 10 de diciembre del año previo de la elección, a fin de que se constituyan e instalen los respectivos consejos, a más tardar el día 10 de enero del año de la elección, debiéndose publicar la integración en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de internet del propio Instituto Estatal Electoral y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

IX. Que el artículo 134 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora señala que los consejos distritales y municipales funcionarán durante el proceso electoral ordinario y se integrarán con un consejero presidente y 4 consejeros electorales con derecho a voz y voto, así como por 3 consejeros suplentes comunes, quienes serán designados por el Consejo General. Concurrirán a las sesiones, un representante por cada partido político, coalición y candidato independiente, en su caso, con derecho a voz. Los consejeros electorales suplentes suplirán las ausencias de los propietarios en el orden de prelación en que fueron designados.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



Habrá un secretario técnico que será nombrado por el Consejo General, a propuesta del presidente del consejo distrital y municipal respectivo, el cual tendrá derecho a voz en las sesiones.

Los consejeros propietarios, suplentes y el secretario técnico, recibirán la retribución señalada en el presupuesto de egresos del Instituto Estatal. Para el desempeño de sus funciones, tendrán derecho a disfrutar de las facilidades necesarias en sus trabajos o empleos habituales.

X. Que, el pasado quince de octubre del dos mil catorce, fue emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, el acuerdo número 59 "Por el que se emite la convocatoria pública para la integración de los consejos distritales y municipales electorales para el proceso electoral ordinario 2014-2015".

XI. Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce, se aprobó por mayor a el Acuerdo número 82 "Resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por el que se aprueba el acuerdo número 2 de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral por el que se designa a los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral ordinario 2014-2015, en el que se renovarán al titular del poder ejecutivo, a los integrantes del poder legislativo, así como a los ayuntamientos del estado", mismo en el que se designó a los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales propietarios y suplentes.

XII. Que el artículo 150 fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece como atribución del Presidente del Consejo Distrital, el de proponer al Consejo General la designación del Secretario del Consejo Distrital.

XIII. Que, el artículo 154 fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece como atribución del Presidente del Consejo Municipal, el de proponer al Consejo General la designación del Secretario del Consejo Municipal.

XIV. Que el artículo 121 fracción XXIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece como atribución del Consejo General el de Designar a los secretarios técnicos de los consejos distritales y municipales, a propuesta de los presidentes de los propios organismos.

XV.

Que en cumplimiento a los preceptos legales invocados, el Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de La Colorada, Sonora, remitió la propuesta para ocupar el cargo de Secretario Técnico, para que este Instituto en ejercicio de la función que le otorga el artículo 121 fracción XXIX de la Ley de la materia, designe a quien habrán de fungir como secretario técnico de dicho Consejo Municipal Electoral.

Es importante destacar que adjunto a la propuesta, se recibió una ficha de datos, el curriculum vitae y diversos documentos de soporte curricular, mismos que en su oportunidad fueron ponderados por la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral.

XVI.

Que en cumplimiento a los preceptos legales invocados, el Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de La Colorada, Sonora, remitió la propuesta para ocupar el cargo de Secretario Técnico, para que este Instituto en ejercicio de la función que le otorga el artículo 121 fracción XXIX de la Ley de la materia, designe a quien habrán de fungir como secretario técnico de dicho Consejo Municipal Electoral.

Es importante destacar que adjunto a la propuesta, se recibió una ficha de datos, el curriculum vitae y diversos documentos de soporte curricular, mismos que en su oportunidad fueron ponderados por la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral.

XVII.

Que en virtud de la renuncia presentada por la Secretaría Técnica del Consejo Municipal Electoral de La Colorada, Sonora y atención a la promoción presentada por el Consejero presidente del citado Consejo, y de la opción emitida mediante oficio número IE/EP/COYLE-068/2015 de fecha dieciocho de marzo del presente año, por el Mtro. Vladimir Gómez Aniduro Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral de este Instituto, presenta la propuesta de Secretario Técnico del Consejo Municipal Electoral de La Colorada, Sonora, en virtud de la renuncia de la anterior secretaria técnica designada, es que se propone la designación como Secretaria Técnica de dicho Consejo a la C. Guadalupe Berenice López Muñoz.

XVIII.

Que en virtud de lo antes citado, es que el Consejo General de este Instituto, considera procedente aprobar la propuesta emitida por el Presidente de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral de este Instituto, toda vez que la misma reúne los requisitos y cumple con los principios rectores en la materia electoral.

[Handwritten signature]

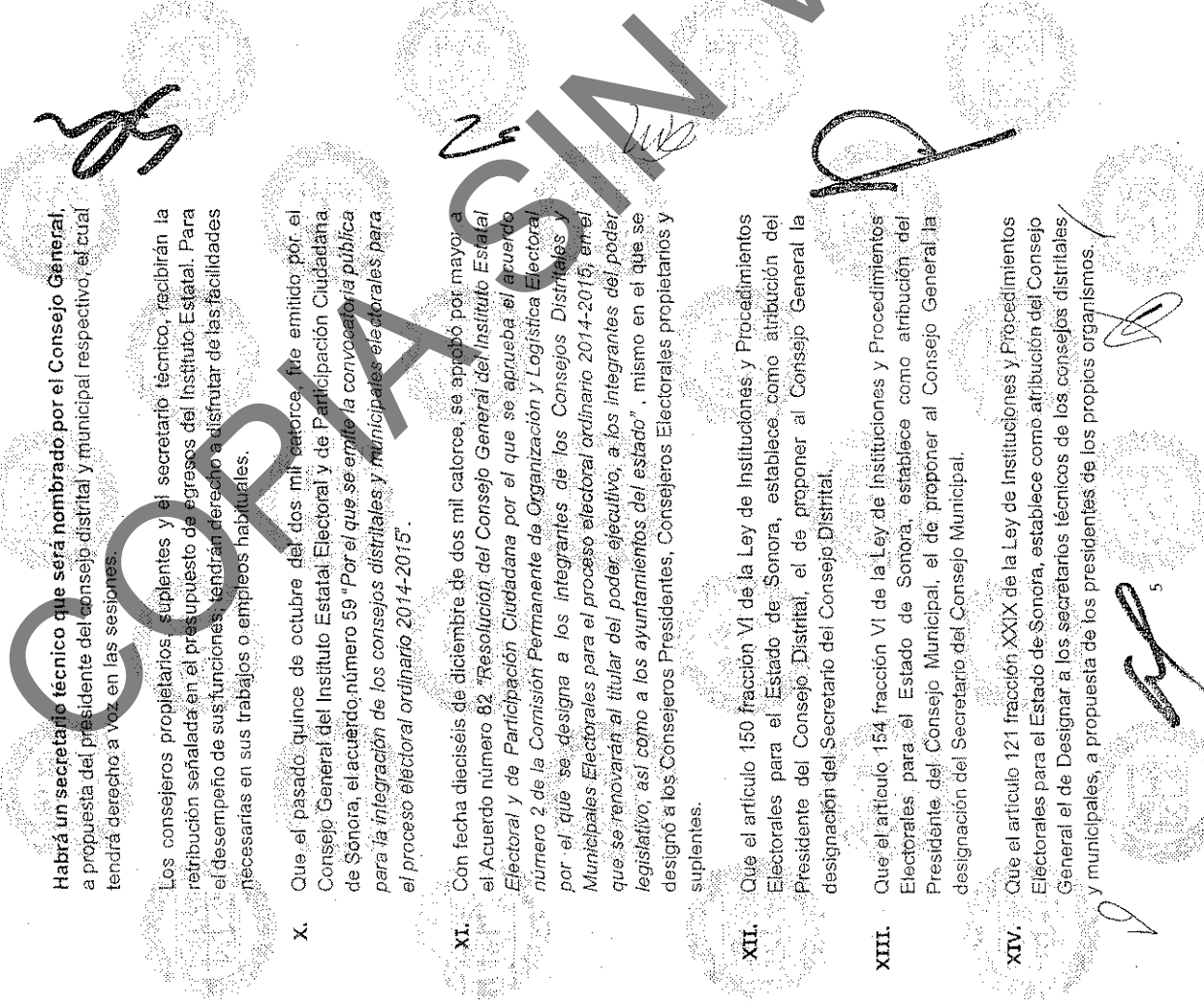
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





XIX. Por lo anterior, expuesto y con fundamento además en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículos 1, 3, 10, 109, 110, 121 fracción XXIX, 132, 134, 150 fracción VI, 154 fracción VI, y demás aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el Consejo General del Instituto emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba la designación como Secretaria Técnica del Consejo Municipal Electoral de La Colorada, Sonora, a la C. Guadalupe Berenice López Muñoz, por la renuncia de la Secretaria Técnica previamente designada.

SEGUNDO.- Se ordena a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Instituto a que expidan el nombramiento respectivo de la persona a que hace referencia el punto resolutivo primero del presente acuerdo.

TERCERO.- Se ordena al Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de La Colorada, Sonora, haga del conocimiento de la C. C. Guadalupe Berenice López Muñoz de su nombramiento, para efectos de que comparezca al Consejo Municipal Electoral, para que se le tome la protesta de ley correspondiente, previo al ejercicio de su cargo.

Una vez hecho lo anterior, el Consejero Presidente de dicho Consejo Municipal Electoral, deberá informar al Secretario Ejecutivo de este Instituto del cumplimiento dado al presente acuerdo.

CUARTO.- Publíquese el contenido del presente acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto, así como en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

QUINTO.- Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

SEXTO.- Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

SÉPTIMO.- Para el cumplimiento de lo anterior, hágase del conocimiento mediante oficio a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto, al que deberá

[Handwritten signature]

agregarse copia del presente acuerdo, para su debido cumplimiento y para los efectos legales a que haya lugar.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública extraordinaria celebrada el día veintinueve de marzo de dos mil quince, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- Conste.-

[Handwritten signature]
Lic. Guadalupe Tadeo Zavala
Consejera Presidenta

[Handwritten signature]
Lic. Ana Patricia Balseño Torres
Consejera Electoral

[Handwritten signature]
Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral

Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral

Lic. Octavio Grilaya Vasquez
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral

[Handwritten signature]
Lic. Rogelio Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo



ACUERDO NÚMERO IEEPC/CG/60/15

POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO NÚMERO 10 DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN, PARA CONTENDER COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE A PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y REGIDORES POR LOS AYUNTAMIENTOS DE SAN MIGUEL DE HORCASITAS, EMPALME Y SAN IGNACIO RIO MUERTO, DEL ESTADO DE SONORA.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, la modificación de los organismos locales electorales y su integración y el derecho a los ciudadanos para postularse a un cargo de elección popular como candidatos independientes.

2. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; reformas todas ellas en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, las nuevas atribuciones del Instituto Nacional Electoral y de los organismos locales electorales en materia de candidaturas independientes.

3. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

4. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

5. Que con fecha siete de octubre del dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto, el Acuerdo número 57 "Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2014-2015 y el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015 para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora."

6. Que con fecha quince de diciembre de dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto, el Acuerdo número 79 "Por el que se emite la convocatoria pública para los ciudadanos interesados en postularse candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gobernador del estado, diputados por el principio de mayoría relativa, así como para integrantes de los 72 ayuntamientos del estado de Sonora, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015".

7. Que con fecha quince de diciembre de dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto, el Acuerdo número 80 "Por el que se aprueba la propuesta de la Consejera Presidente para la creación e integración de la Comisión Especial de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".

8. Con fecha siete de febrero del presente año el Consejo General del Instituto, aprobó el Acuerdo número IEEPC/CG/17/15 "Por el que se modifica las bases de la convocatoria pública para los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gobernador del estado, Diputados por el principio de mayoría relativa, así como para integrantes de los 72 ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario 2014-2015".



9. Con fecha doce de marzo de dos mil quince, se recibieron en oficialía de partes de este Instituto, escritos de Manifestación de intención para contender como Candidatos Independientes a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento del Municipio de San Miguel de Horcasitas, presentados por el ciudadano Crispín Montenegro Romero y la Planilla de Regidores, respectivamente, para lo cual constituyó la Asociación Civil con denominación o razón social "Profesor Montenegro, A.C."

10. Con fecha catorce de marzo de dos mil quince, se recibieron en oficialía de partes de este Instituto, escritos de Manifestación de intención para contender como Candidatos Independientes a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento del Municipio de Empalme, presentados por el ciudadano Joel Fuentes Cruz y la Planilla de Regidores, respectivamente, para lo cual constituyó la Asociación Civil con denominación o razón social "Joel Fuentes Cruz, A.C."

11. Con fecha diecisiete de marzo de dos mil quince, se recibieron en oficialía de partes de este Instituto, escritos de Manifestación de intención para contender como Candidatos Independientes a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento del Municipio de San Ignacio Río Muerto, presentados por el ciudadano Carlos Arturo Vara López y la Planilla de Regidores, respectivamente, para lo cual constituyó la Asociación Civil con denominación o razón social "Jóvenes Campesinos por México, A.C."

12. Con fecha dieciocho de marzo del presente año, la Comisión Especial de Candidaturas Independientes del Instituto, aprobó el Acuerdo número 10 "Por el que se resuelve la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidato independiente para el cargo de a Presidente Municipal, Síndico y Regidores por los ayuntamientos de San Miguel de Horcasitas, Empalme y San Ignacio Río Muerto, del Estado de Sonora", mismo que le fue remitido al Secretario Ejecutivo de este Instituto con fecha diecinueve siguiente, para la consideración del Consejo General.

En virtud de todo lo anterior, se procede a acordar conforme a los siguientes.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- II. Que el artículo 35 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que es derecho de los ciudadanos poder ser votado, para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
- IV. Que el artículo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora. De igual forma el artículo 3 establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que la interpretación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, se realizará principalmente conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- V. Que el artículo 9 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos



Electores y en la Ley electoral local. Salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley General antes citada.

VI. De conformidad con lo que establece el artículo 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. Gobernador del estado de Sonora;
- II. Diputados por el principio de mayoría relativa. Para aspirar al cargo establecido en la presente fracción deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la Ley electoral local; y
- III. Presidente municipal, síndico y regidor. Para aspirar a los cargos establecidos en la presente fracción deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la Ley electoral local.

En ningún caso procederá el registro de candidatos independientes para aspirar a un cargo por el principio de representación proporcional.

VII. El artículo 12 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- I. De la convocatoria;
- II. De los actos previos al registro de candidatos independientes;
- III. De la obtención del apoyo ciudadano;
- IV. Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes; y

V.- Del registro de candidatos independientes.

VIII.

El artículo 13 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos de apoyo ciudadano, los topes de gasto que pueden apoyar y los formatos para ello, a más tardar el 15 de diciembre previo al año de la elección.

El plazo de apoyo ciudadano a que se refiere el párrafo anterior, deberá ajustarse a los plazos previstos en la Ley electoral local para las campañas de la elección de que se trate.

El Instituto Estatal dará amplia difusión a la convocatoria en la Entidad, distrito o municipio correspondiente.

IX.

El artículo 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Estatal por escrito, en el formato que el Consejo General determine.

Durante los procesos electorales ordinarios, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta un día antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Instituto Estatal.

Una vez hecha la comunicación a que se refiere el párrafo anterior de este artículo y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirante a candidato independiente.

Con la manifestación de intención, el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en un régimen fiscal. El Instituto Estatal establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera, deberá acreditar el registro ante el Servicio de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria abierta a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente. Dicha asociación



civil deberá expedir comprobantes con los requisitos fiscales, en términos de las leyes aplicables.

La persona moral a que se refiere el párrafo anterior, deberá estar constituida con, por lo menos, el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

X. Que de conformidad con lo dispuesto en la base cuarta de la convocatoria emitida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, las ciudadanas y los ciudadanos que pretenden postularse como candidato o candidato independiente a los cargos de Gobernador, Diputados de mayoría relativa del H. Congreso del Estado y Presidente Municipal, Síndico y Regidores de Ayuntamientos de los 72 municipios de la entidad, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto, a partir del día siguiente al en que se publique la presente convocatoria y hasta un día antes del inicio del período para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, conforme a lo siguiente:

- a) Para aspirantes como candidatos independientes al cargo de Gobernador del estado de Sonora, se deberá manifestar su intención la persona que aspire a dicho cargo;
- b) Para aspirantes como candidatos independientes a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa, deberán manifestar su intención la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora;
- c) Para aspirantes como candidatos independientes a los cargos de Presidente municipal, síndico y regidor, deberán manifestar su intención como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

d) La manifestación de intención respectiva deberá dirigirse al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa de la ciudadana o el ciudadano interesado (a), en las oficinas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el Formato denominado "Manifestación de

intención para contender como candidato independiente" para el caso de aspirantes al cargo de Gobernador del Estado, disponible en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral www.ieesorona.org.mx, en el apartado relativo a candidaturas independientes.

e) La manifestación de intención respectiva deberá dirigirse al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa de la ciudadana o el ciudadano interesado (a), en las oficinas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana o ante el Consejo Distrital Electoral correspondiente, en el Formato denominado "Manifestación de intención para contender como candidato independiente" para el caso de aspirantes al cargo de Diputados de mayoría relativa del H. Congreso del Estado, disponible en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral www.ieesorona.org.mx, en el apartado relativo a candidaturas independientes.

f) La manifestación de intención respectiva deberá dirigirse al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa de la ciudadana o el ciudadano interesado (a), en las oficinas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana o ante el Consejo Municipal Electoral correspondiente, en el Formato denominado "Manifestación de intención para contender como candidato independiente" para el caso de aspirantes a los Cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos del Estado, disponible en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral www.ieesorona.org.mx, en el apartado relativo a candidaturas independientes.

g) La manifestación de intención a que se refiere este base, deberá acompañarse de la documentación siguiente:

Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado (a) de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único denominado "Formato único de estatutos para la constitución de la Asociación Civil a que se refiere el artículo 14 párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora" que aprueba el Consejo General del Instituto;



7

8



- Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil.
- Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público correspondiente.
- Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la o el ciudadano (a) interesado (a) del representante legal y del encargado de la administración de los recursos.

XI. Que con fecha doce de marzo de dos mil quince, se recibió en oficialía de partes de este Instituto una solicitud de manifestación de intención para contender como candidato independiente a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento del Municipio de San Miguel de Horcasitas, presentados por el ciudadano Crispin Montenegro Romero y la Planilla de Regidores, respectivamente.

De la misma revisión de la solicitud y anexo, se pudo percatar que no se presentaron los documentos señalados como requisitos en el artículo 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, siendo estos los siguientes:

1. Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil.
2. Datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la asociación civil constituida para tal efecto.
3. Copia simple de documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil.
4. Copia simple del anverso y reverso de a credencial para votar con fotografía del representante legal y del encargado de la administración de los recursos.

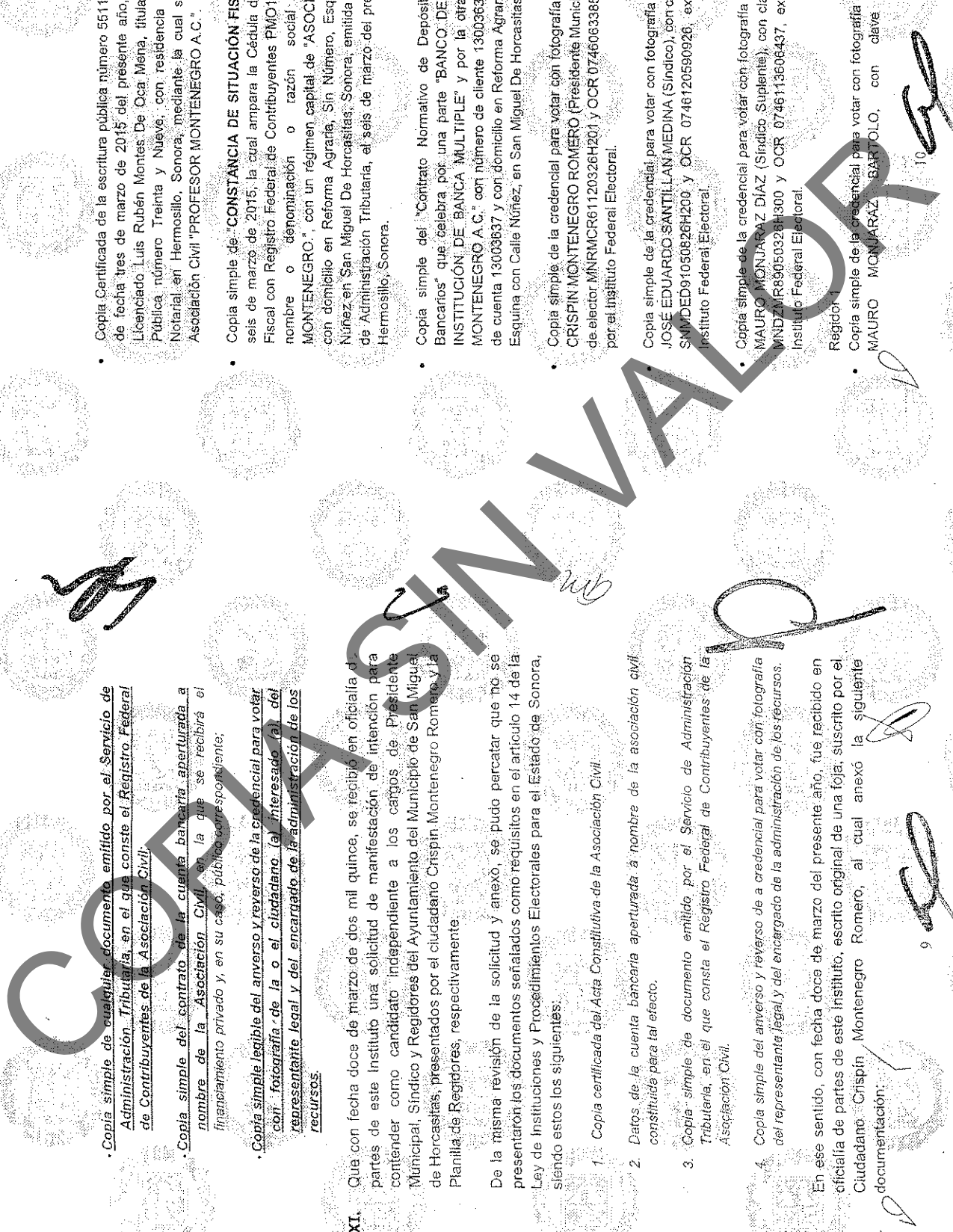
En ese sentido, con fecha doce de marzo del presente año, fue recibido en oficialía de partes de este Instituto, escrito original de una foja, suscrito por el Ciudadano Crispin Montenegro Romero, al cual anexó la siguiente documentación:

- Copia Certificada de la escritura pública número 55111 volumen 844, de fecha tres de marzo de 2015 del presente año, emitida por el Licenciado Luis Rubén Montes De Oca Mena, titular de la Notaría Pública número Treinta y Nueve, con residencia y demarcación Notarial en Hermosillo, Sonora, mediante la cual se constituyó la Asociación Civil "PROFESOR MONTENEGRO A.C."
- Copia simple de "CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL" de fecha seis de marzo de 2015, la cual ampara la Cédula de Identificación Fiscal con Registro Federal de Contribuyentes PMO1503038QA, del nombre o denominación o razón social "PROFESOR MONTENEGRO", con un régimen capital de "ASOCIACIÓN CIVIL" con domicilio en Reforma Agraria, Sin Número, Esquina con Calle Núñez en San Miguel De Horcasitas, Sonora, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, el seis de marzo del presente año, en Hermosillo, Sonora.
- Copia simple del "Contrato Normativo de Depósito y Servicios Bancarios" que celebra por una parte "BANCO DEL BAJO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE" y por la otra "PROFESOR MONTENEGRO A.C." con número de cliente 13003637; con número de cuenta 13003637 y con domicilio en Reforma Agraria, sin número, Esquina con Calle Núñez, en San Miguel De Horcasitas, Sonora.
- Copia simple de la credencial para votar con fotografía del ciudadano CRISPIN MONTENEGRO ROMERO (Presidente Municipal), con clave de elector MNRMCR61120326H201 y OCR 0746063385478, expedida por el Instituto Federal Electoral.

Copia simple de la credencial para votar con fotografía del ciudadano JOSÉ EDUARDO SANTILLAN MEDINA (Síndico), con clave de elector SMDDED91050826H200 y OCR 0746120590928, expedida por el Instituto Federal Electoral.

Copia simple de la credencial para votar con fotografía del ciudadano MAURO MONJARAZ DIAZ (Síndico Suplente), con clave de elector MNDZMR89050326H300 y OCR 0746113608437, expedida por el Instituto Federal Electoral.

Copia simple de la credencial para votar con fotografía del ciudadano MAURO MONJARAZ BARTOLO, con clave de elector



10

9



MNBRMR66011820H500 y OCR 0746023775076, expedida por el Instituto Federal Electoral.

Regidor 1 Suplente

- Copia simple de la credencial para votar con fotografía del ciudadano ISAÍAS BARTOLO PERES, con clave de elector BRPRIS76052120H700 y OCR 0746063523796, expedida por el Instituto Federal Electoral.

Regidor 2

- Copia simple de la credencial para votar con fotografía de la ciudadana ANA ARTEMISA VILLA LÓPEZ, con clave de elector VLLPAN93122016M100 y OCR 0746132846345, expedida por el Instituto Federal Electoral.

Regidor 3

- Copia simple de la credencial para votar con fotografía de la ciudadana SANDRA VALERIA CORRAL SUSTAITA, con clave de elector CRSSSN93081426M700 y OCR 0746181606048, expedida por el Instituto Federal Electoral.

Regidor 4

- Copia simple de la credencial para votar con fotografía del ciudadano J. NATIVIDAD SANTELLANO RODRIGUEZ, con clave de elector SNRDJX68122511H300 y OCR 0746115949157, expedida por el Instituto Federal Electoral.

Regidor 5

- Copia simple de la credencial para votar con fotografía del ciudadano LUIS ENRIQUE DJARTE FELIX, con clave de elector DRFLIS60051126H800 y OCR 0746063668204, expedida por el Instituto Federal Electoral.

Regidor 6

- Copia simple de la credencial para votar con fotografía del ciudadano JESÚS AGUILAR DIAZ con clave de elector AGDZJS81192220H100 y OCR 0746063832266, expedida por el Instituto Federal Electoral.

Regidor 7

- Copia simple de la credencial para votar con fotografía del ciudadano ADAN MANRIQUEZ BANDA, con clave de elector

MNBNAD75022608H400 y OCR 0746130054557, expedida por el Instituto Federal Electoral.

Regidor 8

- Copia simple de la credencial para votar con fotografía de la ciudadana CLAUDIA AZUCENA BUSTILLOS MALDONADO, con clave de elector BSMCL84032126M100 y OCR 0746027704817, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Regidor 9

- Copia simple de la credencial para votar con fotografía de la ciudadana LILIANA VILLA LÓPEZ, con clave de elector VLLPLL92012018M900 y OCR 0746087580079, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

En ese sentido, acto seguido se procedió a revisar las documentales anexas a la solicitud de manifestación de intención, resultando lo siguiente:

En cuanto a los formatos de Manifestación de Intención para contender como candidato independiente presentados por los citados ciudadanos, se puede apreciar que las mismas contienen la firma autógrafa correspondiente.

En cuanto a la copia Certificada de la escritura pública mediante la cual se constituyó la "PROFESOR MONTENEGRO", de la foja 6 (vuelta) se desprende que dicha Asociación Civil cuenta con un Presidente, un representante legal y un encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente (tesorero), siendo éstos los siguientes: Presidente y Apoderado Legal, el ciudadano manifestante para contender al cargo de Presidente por el Municipio de San Miguel De Horcasitas, Crispín Montenegro Romero, como Secretario, el ciudadano Hermes Xavier Noriega Galindo y como Tesorero y Administrador, la ciudadana Guadalupe Idrail Ruelas Velázquez.

Cabe señalar, además, que los estatutos de la misma se apegan al modelo único aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, establecidos en el Formato Único de Estatutos para la Constitución de la Asociación Civil a que refiere el artículo 14, párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.



En lo que respecta al punto número dos del segundo párrafo de este considerando, relativo a la acreditación del registro ante el Sistema de Administración Tributaria, tenemos que de los documentos presentados a este Instituto por los ciudadanos de la planilla, se advierte que se encuentra copia simple de "CONSTANCIA DE SITUACION FISCAL" de fecha seis de marzo de 2015, la cual ampara la Cédula de Identificación Fiscal con Registro Federal de Contribuyentes PMOI503038QA, del nombre o denominación o razón social "PROFESOR MONTENEGRO", con un régimen capital de "ASOCIACION CIVIL", con domicilio en Reforma Agraria sin número, Esquina con Calle Núñez en San Miguel De Horcasitas, Sonora, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, el seis de marzo del presente año, en Hermosillo Sonora. Por lo que se satisface con este requisito.

Por lo que toca al punto número 3 del segundo párrafo de este considerando, relativo a los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la asociación civil constituida para tal efecto, se observa que de los documentos presentados a este Instituto por los integrantes de la planilla, se encuentra copia simple del "Contrato Normativo de Depósito y Servicios Bancarios" que celebra por una parte "BANCO DEL BAJO S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE" y por la otra "PROFESOR MONTENEGRO A.C.", con número de cliente 13003637, con número de cuenta 13003637 y con domicilio en Reforma Agraria sin número Esquina con Calle Núñez en San Miguel De Horcasitas, Sonora. Cumpliendo de igual manera con el requisito señalado en la ley y en la convocatoria.

Por último cabe señalar que presentó copia simple legítima del anverso y reverso de las credenciales para votar con fotografía, del apoderado legal Crispín Montenegro Romero con claves de elector MNRMCR61120326H201, así como del encargado de la administración de los recursos (tesorero), siendo este la ciudadana Guadalupe Idrail Ruelas Velázquez, con clave de elector RVLGD85962626M600, con OCR 121709420556, expedida por el Instituto Federal Electoral, así como de la planilla de regidores.

Por lo anterior, es dable señalar que los ciudadanos referidos, presentaron en tiempo y forma los documentos aludidos en el considerando X, establecidos como requisitos señalados en el artículo 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y en la Base Cuarta, inciso g) de la convocatoria respectiva, toda vez que el periodo de presentación de los mismos, transcurre hasta antes del día 17 de marzo del

presente año, por tal motivo se propone conceder por este Instituto la constancia que acredita como aspirantes, en planilla, al cargo de Presidente Municipal por el Ayuntamiento de San Miguel De Horcasitas, Sonora, al ciudadano Crispín Montenegro Romero; al cargo de Síndico propietario y suplente a los ciudadanos José Eduardo Santillán Medina y Mauro Montejaz Díaz, respectivamente, así como a los aspirantes al Cargo de Regidores: Regidor 01 Propietario, Mauro Montejaz Bartolo; Regidor 01 Suplente, Isaias Bartolo Pérez; Regidor 02 Propietario, Ana Artemisa Villa López; Regidor 02 Suplente, Sandra Valeria Corral Sustaita; Regidor 03 Propietario, J. Natividad Santellano Rodríguez; Regidor 03 Suplente, Luis Enrique Duarte Félix; Regidor 04 Propietario, Jesús Aguilar Díaz; Regidor 04 Suplente, Adán Manríquez Banda; Regidor 05 Propietario, Claudia Azucena Bustillos Maldonado; Regidor 05 Suplente, Lilitana Villa López.

XII.

Que con fecha catorce de marzo de dos mil quince, se recibió en oficina de partes de este Instituto una solicitud de manifestación de intención para contender como candidato independiente a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento del Municipio de Empalme, presentados por el ciudadano Joel Fuentes Cruz y la Planilla de Regidores, respectivamente.

De la misma revisión de la solicitud y anexo, se pudo percatar que no se presentaron los documentos señalados como requisitos en el artículo 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, siendo estos los siguientes:

Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil.

2. Datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la asociación civil constituida para tal efecto.

3. Copia simple de documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria en el que consta el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil.

4. Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del representante legal y del encargado de la administración de los recursos.



En ese sentido, con fecha catorce de marzo del presente año, fue recibido en oficialía de partes de este Instituto, escrito original de una foja, suscrito por el Ciudadano Joel Fuentes Cruz, al cual anexó la siguiente documentación:

- Copia Certificada de la escritura pública número 9148 volumen 162, de fecha veintidós de febrero de 2015 del presente año, emitida por la Licenciada Susana Gascón Espinoza, titular de la Notaría Pública número Cuarenta y Uno, con residencia y demarcación Notarial en Guaymas, Sonora, mediante la cual se constituyó la Asociación Civil "JOEL FUENTES CRUZ A.C."
- Copia simple de "CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL" de fecha veintidós de febrero de 2015, la cual ampara la cédula de identificación fiscal con Registro Federal de Contribuyentes JFC50223458, del nombre o denominación o razón social "JOEL FUENTES CRUZ A.C.", con un régimen capital de "ASOCIACIÓN CIVIL", con domicilio en Constitución, Número Exterior 198, Entre Calle Morelos y Calle Niños Héroes, Colonia Moderna en Empalme, Sonora, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, el veintidós de febrero del presente año, en Cajeme, Sonora.
- Copia simple del "Contrato Normativo de Depósito y Servicios Bancarios" que celebra por una parte "BANCO AHORRO FAMSA S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE" y por la otra "JOEL FUENTES CRUZ A.C." con número de cliente 0009645963; con número de cuenta 2750683; con clave bancaria estandarizada 13177000027506838 y con domicilio en Constitución, Número Exterior 198, Entre Calle Morelos y Calle Niños Héroes, Colonia Moderna en Empalme, Sonora.
- Copia simple de la credencial para votar con fotografía del ciudadano JOEL FUENTES CRUZ (Presidente Municipal), con clave de elector FNCRIL48071826H100 y OCR 1008023383950, expedida por el Instituto Federal Electoral.
- Copia simple de la credencial para votar con fotografía de la ciudadana GABRIELA CERVANTES FOU (Sindico), con clave de elector CRPOG576053026M200 y OCR 1009039273632, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- Copia simple de la credencial para votar con fotografía de la ciudadana NORMA ALICIA GUTIERREZ BUSTAMANTE (Sindico Suplente), con

15

clave de elector GTBSNR61101226M900 y OCR 1013023735507, expedida por el Instituto Federal Electoral.

Regidor 1

- Copia simple de la credencial para votar con fotografía del ciudadano IVAN MAGDALENO TORRES RODRIGUEZ, con clave de elector TRRDIV45032225H200 y OCR 1013023390636, expedida por el Instituto Federal Electoral.

Regidor 1 Suplente

- Copia simple de la credencial para votar con fotografía del ciudadano JUAN PEDRO CADENA MUÑOZ, con clave de elector CDMZJUN8112015H900 y OCR 0998063827355, expedida por el Instituto Federal Electoral.

Regidor 2

- Copia simple de la credencial para votar con fotografía de la ciudadana ANA ISABEL LOPEZ DUARTE, con clave de elector LPDRAN60082828M000 y OCR 1006023382156, expedida por el Instituto Federal Electoral.

Regidor 2 Suplente

- Copia simple de la credencial para votar con fotografía de la ciudadana FLORINA ESPINOZA HAROZ, con clave de elector ESHRFL52120726M700 y OCR 0998063904177, expedida por el Instituto Federal Electoral.

Regidor 3

- Copia simple de la credencial para votar con fotografía del ciudadano RAMON GREGORIO HERNANDEZ MARTINEZ, con clave de elector HRWRRM6305926H501 y OCR 1020063755335, expedida por el Instituto Federal Electoral.

Regidor 3 Suplente

- Copia simple de la credencial para votar con fotografía del ciudadano JUAN FRANCISCO PONCIANO ROMERO, con clave de elector PNRJUN51040710H900 y OCR 1017063046452, expedida por el Instituto Federal Electoral.

Regidor 4

- Copia simple de la credencial para votar con fotografía de la ciudadana ELSA MARGARITA MORENA CABANILLAS, con clave de elector

16



MRLBEL70101726M001 y OCR 0992107287151, expedida por el Instituto Federal Electoral.

Regidor 4 Suplente

Copia simple de la credencial para votar con fotografía de la ciudadana REYNA MARIELA VALENZUELA ROCHA, con clave de elector VLRCRY70042926M000 y OCR 1021063910438, expedida por el Instituto Federal Electoral.

Regidor 5

Copia simple de la credencial para votar con fotografía del ciudadano ELEAZAR CASTRO ALCARAZ, con clave de elector CSALEL52082326H200 y OCR 10150233394497, expedida por el Instituto Federal Electoral.

Regidor 5 Suplente

Copia simple de la credencial para votar con fotografía del ciudadano JAIME JOEL AMEZCUA OVIEDO, con clave de elector AMOVJM73083026H100 y OCR 0992079448511, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Regidor 6

Copia simple de la credencial para votar con fotografía de la ciudadana JOSEFA MORALES GIL, con clave de elector MRGLJS65113026M700 y OCR 10150233395052, expedida por el Instituto Federal Electoral.

Regidor 6 Suplente

Copia simple de la credencial para votar con fotografía de la ciudadana GUADALUPE MOROYOCQUI GARCIA, con clave de elector MRGRGD55121126M400 y OCR 1019126333221, expedida por el Instituto Federal Electoral.

En ese sentido, acto seguido se procedió a revisar las documentales anexas a la solicitud de manifestación de intención, resultando lo siguiente:

En cuanto a los formatos de Manifestación de Intención para contener como candidato independiente presentados por los citados ciudadanos, se puede apreciar que las mismas contienen la firma autógrafa correspondiente.

En cuanto a la copia Certificada de la escritura pública mediante la cual se constituyó la "JOEL FUENTES CRUZ", de la faja 4 se desprende que dicha

Asociación Civil cuenta con un Presidente, un representante legal y un encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente (tesorero), siendo éstos los siguientes: Presidente y Apoderado Legal, el ciudadano manifestante para contener el cargo de Presidente por el Municipio de Empalme, Joel Fuentes Cruz, como Secretario, el ciudadano José Luis Hernández Mora y como Tesorero y Administrador, el ciudadano Gustavo Adolfo Rodríguez González.

Cabe señalar, además, que los estatutos de la misma se apegan al modelo único aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, establecidos en el Formato Único de Estatutos para la Constitución de la Asociación Civil a que refiere el artículo 14, párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

En lo que respecta al punto número dos del segundo párrafo de este considerando, relativo a la acreditación del registro ante el Sistema de Administración Tributaria, tenemos que de los documentos presentados a este Instituto por los ciudadanos de la planilla, se advierte que se encuentra copia simple de "CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL" de fecha veintiséis de febrero de 2015, la cual ampara la Cédula de Identificación Fiscal con Registro Federal de Contribuyentes JFC150223458; del nombre o denominación o razón social "JOEL FUENTES CRUZ", con un régimen capital de "ASOCIACIÓN CIVIL", con domicilio en Constitución, Numero Exterior 198, Entre Calle Morelos y Calle Niños Héroes en Empalme, Sonora, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, el veintiséis de febrero del presente año, en Cajeme, Sonora. Por lo que se satisface con este requisito.

Por lo que toca al punto número 3 del segundo párrafo de este considerando, relativo a los datos de la cuenta bancaria apuntada a nombre de la asociación civil constituida para tal efecto, se observa que de los documentos presentados a este Instituto por los integrantes de la planilla, se encuentra copia simple del "Contrato Normativo de Depósito y Servicios Bancarios" que celebra por una parte "BANCO AHORRO FAMSA S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE" y por la otra "JOEL FUENTES CRUZ A.C." con número de cliente 0009645963; con número de cuenta 2750683; con clave bancaria estandarizada 13177000027506838 con domicilio en Constitución, Numero Exterior 198, Entre Calle Morelos y Calle Niños Héroes, Colonia Moderna en Empalme,

Sonora. Cumpliendo de igual manera con el requisito señalado en la ley y en la convocatoria.

Por último cabe señalar que presentó copia simple legible del anverso y reverso de las credenciales para votar con fotografía del apoderado legal Joel Fuentes Cruz con claves de elector FNCRJL40071826H100, así como del encargado de la administración de los recursos (tesorero), siendo éste el ciudadano Gustavo Adolfo Rodríguez Gortázar, con clave de elector RDGNGS64100926H500, con OCR 10080203891452, expedida por el Instituto Federal Electoral, así como de la planilla de regidores.

Por lo anterior, es dable señalar que los ciudadanos referidos, presentaron en tiempo y forma los documentos aludidos en el considerando X, establecidos como requisitos señalados en el artículo 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y en la Base Cuarta, inciso g) de la convocatoria respectiva, toda vez que el periodo de presentación de los mismos, transcurrió hasta antes del día 17 de marzo del presente año, por tal motivo se propone conceder por este Instituto la constancia que acredita como aspirantes, en planilla, al cargo de Presidente Municipal por el Ayuntamiento de Émpalme, Sonora, al ciudadano Joel Fuentes Cruz; al cargo de Síndico propietario y suplente a las ciudadanas Gabriela Cervantes Pou y Norma Alicia Gutiérrez Bustamante, respectivamente, así como a los aspirantes al Cargo de Regidores: Regidor 01 Propietario, Iván Magdaleno Torres Rodríguez; Regidor 01 Suplente, Juan Pedro Cadena Muñoz; Regidor 02 Propietario, Ana Isabel López Duarte; Regidor 02 Suplente, Florina Espinoza Haroz; Regidor 03 Propietario, Ramón Gregorio Hernández Martínez; Regidor 03 Suplente, Juan Francisco Ponceño Romero; Regidor 04 Propietario, Elsa Margarita Moreno Cabanillas; Regidor 04 Suplente, Reyna Mariela Valenzuela Rocha; Regidor 05 Propietario, Eleazar Castro Alcaraz; Regidor 05 Suplente, Jaime Joel Amezcua Oviado; Regidor 06 Propietario, Josefa Morales Gil; Regidor 06 Suplente, Guadalupe Moroyoqui García.

XIII. Que con fecha diecisiete de marzo de dos mil quince, se recibió en oficialía de partes de este Instituto una solicitud de manifestación de intención para contender como candidato independiente a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento del Municipio de San Ignacio Río Muerto, presentados por el ciudadano Carlos Arturo Vara López y la Planilla de Regidores, respectivamente.

De la misma revisión de la solicitud y anexo, se pudo percatar que no se presentaron los documentos señalados como requisitos en el artículo 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, siendo estos los siguientes:

1. Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil.
2. Datos de la cuenta bancaria abierta a nombre de la asociación civil constituida para tal efecto.
3. Copia simple de apuntamiento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que consta el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil.
4. Copia simple del anverso y reverso de a credencial para votar con fotografía del representante legal y del encargado de la administración de los recursos.

En ese sentido, con fecha diecisiete de marzo del presente año, fue recibido en oficialía de partes de este Instituto, escrito original de una foja, suscrito por el Ciudadano Carlos Arturo Vara López, al cual anexó la siguiente documentación:

- Copia Certificada de la escritura pública número 44716 volumen 427, de fecha diecisiete de marzo de 2015 del presente año, emitida por el Licenciado Gabriel I. Alfaro Rivera, titular de la Notaría Pública número Dieciocho, con residencia y demarcación Notarial en Ciudad Obregón, Sonora, mediante la cual se constituyó la Asociación Civil "JOVENES CAMPESINOS POR MÉXICO A.C."
- Copia simple de "CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL" de fecha quince de febrero de 2015, la cual ampara la Cédula de Identificación Fiscal con Registro Federal de Contribuyentes JCM0605049R5, del nombre o denominación o razón social "JOVENES CAMPESINOS POR MÉXICO A.C.", con un régimen-capital de "ASOCIACIÓN CIVIL", con domicilio en Reforma, Número Exterior 95, Entre Calle Huilfuis y Calle Cobarrt, Colonia La Arboleda, San Ignacio Río Muerto, Sonora; emitida por el Servicio de Administración Tributaria, el veintiséis de febrero del presente año, en Cajeme, Sonora.

• Copia simple del "Contrato Normativo de Depósito y Servicios Bancarios" que celebra por una parte "BANCO SANTANDER



(MEXICO) S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE" y por la otra "JOVENES CAMPESINOS POR MEXICO" con número de cliente 23891472; con número de cuenta 65503129205; con clave bancaria estandarizada 014767655041292053 y con domicilio en Reforma, Numero Exterior 95, Entre Calle Huirbis y Calle Coconil, Colonia La Arboleda, San Ignacio Rio Muerto, Sonora.

Copia simple de la credencial para votar con fotografía del ciudadano CARLOS ARTURO VARA LOPEZ (Presidente Municipal) con clave de elector VRLPCR81080626H800 y OCR 1105063760462, expedida por el Instituto Federal Electoral.

Copia simple de la credencial para votar con fotografía de la ciudadana BLANCA IRENE MONTAÑO LAVANDERA (Sindico), con clave de elector MNLVBL60024526M500 y OCR 1105056013502, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Copia simple de la credencial para votar con fotografía de la ciudadana MARIA LUISA MORA MORA (Sindico Suplente), con clave de elector MRWRLS63051636M700 y OCR 1103111626042, expedida por el Instituto Federal Electoral.

Regidor 1
Copia simple de la credencial para votar con fotografía del ciudadano MARTIN CASTAÑEDA LOPEZ, con clave de elector CSLPMR65070726H600 y OCR 1105072972918, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Regidor 1 Suplente
Copia simple de la credencial para votar con fotografía del ciudadano JAVIER ALBERTO VALENZUELA VALENZUELA, con clave de elector VLVLVJ89072026H600 y OCR 1102120385497, expedida por el Instituto Federal Electoral.

Regidor 2
Copia simple de la credencial para votar con fotografía del ciudadano ARTURO COSSIO URIAS, con clave de elector CSURAR90100126H500 y OCR, expedida por el Instituto Federal Electoral.

Regidor 2 Suplente
Copia simple de la credencial para votar con fotografía del ciudadano JESUS- ROLANDO RODRIGUEZ RIVAS, con clave de elector

RDRVJS90021126H800 y OCR 1104774251287, expedida por el Instituto Federal Electoral.

Regidor 3
Copia simple de la credencial para votar con fotografía de la ciudadana GLORIA PATRICIA ENCINAS FIGUEROA, con clave de elector ENFGGL61040126M700 y OCR 1107023413473, expedida por el Instituto Federal Electoral.

Regidor 3 Suplente
Copia simple de la credencial para votar con fotografía de la ciudadana ANA SOLEDAD RODRIGUEZ GIL, con clave de elector EDGLAN89072726M300 y OCR 1101110667254, expedida por el Instituto Federal Electoral.

En ese sentido, acto seguido se procedió a revisar las documentales anexas a la solicitud de manifestación de intención, resultando lo siguiente:

En cuanto a los formatos de Manifestación de Intención para contender como candidato independiente presentados por los citados ciudadanos, se puede apreciar que las mismas contienen la firma autógrafa correspondiente.

En cuanto a la copia Certificada de la escritura pública mediante la cual se constituyó la "JOVENES CAMPESINOS POR MEXICO", de la foja 3 (vuelta) se desprende que dicha Asociación Civil cuenta con un Presidente, un representante legal y un encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente (tesorero), siendo éstos los siguientes: Presidente y Apoderado Legal, el ciudadano manifestante para contender al cargo de Presidente por el Municipio de San Ignacio Rio Muerto, Carlos Arturo Vara López, como Secretario, el ciudadano Juan Carlos Ruvalcaba Cossio y como Tesorero y Administrador, el ciudadano Miguel Domínguez Rivera.

Cabe señalar, además, que los estatutos de la misma se apegan al modelo único aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, establecidos en el Formato Único de Estatutos para la Constitución de la Asociación Civil a que refiere el artículo 14, párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.



En lo que respecta al punto número dos del segundo párrafo de este considerando, relativo a la acreditación del registro ante el Sistema de Administración Tributaria, tenemos que de los documentos presentados a este Instituto por los ciudadanos de la planilla, se advierte que se encuentra copia simple de "CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL" de fecha quince de marzo de 2015; la cual ampara la Cédula de Identificación Fiscal con Registro Federal de Contribuyentes JCM0605049R5; del nombre o denominación o razón social "JOVENES CAMPESINOS POR MEXICO" con un régimen capital de "ASOCIACIÓN CIVIL", con domicilio en Reforma, Número Exterior 95, Entre Calle Huilbis y Calle Cocofit, Colonia La Arboleda, San Ignacio Río Muerto, Sonora, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, el quince de marzo del presente año, en San Ignacio Río Muerto, Sonora. Por lo que se satisface con este requisito.

Por lo que toca al punto número 3 del segundo párrafo de este considerando, relativo a los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la asociación civil constituida para tal efecto, se observa que de los documentos presentados a este Instituto por los integrantes de la planilla, se encuentra copia simple del "Contrato Normativo de Depósito y Servicios Bancarios" que celebra por una parte "BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE" y por la otra "JOVENES CAMPESINOS POR MEXICO A.C." con número de cliente 23891472; con número de cuenta 65503129205; con clave bancaria estandarizada 014787656031292053 con domicilio en Reforma, Número Exterior 95, Entre Calle Huilbis y Calle Cocofit, Colonia La Arboleda, San Ignacio Río Muerto, Sonora. Cumpliendo de igual manera con el requisito señalado en la ley y en la convocatoria.

Por último cabe señalar que presentó copia simple legible del anverso y reverso de las credenciales para votar con fotografía, del apoderado legal Carlos Arturo Vara López con claves de elector VRLPCR81080626H800; así como del encargado de la administración de los recursos (tesorero), siendo este el ciudadano Miguel Rodríguez Rivera, con clave de elector DMIRVMC59081426H800, con OCR 1102063243599, expedida por el Instituto Federal Electoral, así como de la planilla de regidores.

Por lo anterior, es dable señalar que los ciudadanos referidos, presentaron en tiempo y forma los documentos aludidos en el considerando X, establecidos como requisitos señalados en el artículo 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y en la Base Cuarta,

23

inciso g) de la convocatoria respectiva, toda vez que el periodo de presentación de los mismos, transcurrió hasta antes del día 17 de marzo del presente año, por tal motivo se propone conceder por este Instituto la constancia que acredita como aspirantes, en planilla, al cargo de Presidente Municipal por el Ayuntamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora, al ciudadano Carlos Arturo Vara López; al cargo de Síndico propietario y suplente a las ciudadanas Blanca Irene Mbrtaño Lavandera y María Luisa Mora Mora, respectivamente, así como a los aspirantes al Cargo de Regidores: Regidor 01 Propietario, Martín Castañeda López; Regidor 01 Suplente, Javier Alberto Valenzuela Valenzuela; Regidor 02 Propietario, Arnoldo Cossio Urfias; Regidor 02 Suplente, Jesús Rolando Rodríguez Rivas; Regidor 03 Propietario, Gloria Patricia Encinas Figueroa; Regidor 03 Suplente, Ana Soledad Rodríguez Gil.

XIV.

Que con lo anterior, dichos ciudadanos pretenden acreditar los requisitos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como en la base cuarta de la convocatoria emitida por el Consejo General de este Instituto, siendo estos los siguientes:

1. Documentación que acredite la constitución de la persona moral como asociación civil, conforme al modelo único de estatutos aprobado por este Instituto.
2. Acreditación ante el registro federal de contribuyentes de Servicio de Administración Tributaria, y.
3. Datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la asociación civil constituida para tal efecto.

En ese sentido, acto seguido, se procedió a revisar las documentales anexas a la solicitud de manifestación de intención, resultando lo siguiente:

En cuanto a los formatos de Manifestación de intención para contender como candidatos independientes presentados por los citados ciudadanos, se puede apreciar que las mismas contienen la firma autógrafa.

En cuanto a las copias certificadas de las escrituras públicas mediante las cuales se constituyeron las Asociaciones civiles correspondientes, se desprende que la totalidad de las personas que manifiestan su intención de aspirar a los cargos señalados en los considerandos XI, XII y XIII del presente

24

acuerdo, que las Asociaciones Civiles cuentan con un Presidente, un representante legal y un encargado de la administración de los recursos de cada una de las candidaturas independientes.

Cabe señalar además que los estatutos de las mismas, se apegan al modelo único aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, establecidos en el Formato Único de Estatutos para la Constitución de la Asociación Civil a que refiere el Artículo 14 párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

En lo que respecta al punto número dos del segundo párrafo de este considerando relativo a la acreditación del registro ante el Sistema de Administración Tributaria, tenemos que de los documentos presentados a este Instituto por los aspirantes señalados en los considerandos XI, XII y XIII del presente acuerdo, se advierte se cuentan con copia simple del "Acta Única de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes", el cuales amparan la Cédula de Identificación Fiscal del Registro Federal de Contribuyentes con el nombre o denominación o razón social de cada una de las Asociaciones Civiles constituidas por los ciudadanos aspirantes a dichos cargos, por lo que se satisface con este requisito.

Por lo que toca al punto número 3 del segundo párrafo de este considerando, relativo a los datos de la cuenta bancaria apunturada a nombre de las asociación civil constituida para tal efecto, se observa que de los documentos presentados a este Instituto por los aspirantes a los citados cargos, en el expediente de mérito se cuenta con la copia simple del Contrato correspondiente de cada uno de ellos, cumpliendo de igual manera con el requisito señalado en la ley y en la convocatoria.

Por último, cabe señalar que se presentaron copia simple legible del anverso y reverso de las credenciales para votar con fotografía, del representante legal y del encargado de la administración de los recursos de las asociaciones civiles multicitadas.

XV. Por lo anterior, es dable señalar que los ciudadanos referidos en los considerandos XI, XII y XIII del presente acuerdo, presentaron en tiempo y forma los documentos aludidos en dichos considerandos, establecidos como requisitos señalados en el artículo 14 de la Ley de Instituciones y

25

Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y en la cláusula Cuarta, inciso g) de la convocatoria respectiva, toda vez que el período de presentación de los mismos, transcurrió hasta antes del inicio del período de precampaña de los aspirantes a Ayuntamientos menores de 100 mil habitantes, siendo esto el 18 de marzo del presente año, por tal motivo se propone por este Instituto declarar procedente la solicitud de intención como aspirantes de las planillas de Ayuntamientos de San Miguel de Horcasitas, Empalme y San Ignacio Río Muerto, Sonora y conceder la constancia que los acredita como Aspirantes al cargo de Presidente Municipal y Regidores al Ayuntamiento de mérito.

XVI.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35 fracción II y 116 fracción IV, incisos b) y c) y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 y 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, artículos 1, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 121 fracciones XIII y XIV y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en virtud de lo expuesto en el considerando XI del presente acuerdo, somete a aprobación del Consejo General de este Instituto y otorgar la constancia con la calidad de aspirantes a candidatos independientes, en planilla, a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento por el Municipio de San Miguel de Horcasitas, Sonora, a los ciudadanos: en planilla, al cargo de Presidente Municipal por el Ayuntamiento de San Miguel de Horcasitas, Sonora, al ciudadano al ciudadano Crispin Montenegro Romero, al cargo de Síndico propietario y suplente a los ciudadanos José Eduardo Santillán Medina y Mauro Monjaraz Díaz, respectivamente, así como a los aspirantes al cargo de Regidores: Regidor 01 Propietario, Mauro Monjaraz Bartolo; Regidor 01 Suplente, Isaias Bartolo Pérez; Regidor 02 Propietario, Ana Artemisa Villa López; Regidor 02 Suplente, Sandra Valeria Corral Sustaita; Regidor 03 Propietario, J. Natividad Santellano Rodríguez; Regidor 03 Suplente, Luis Enrique Duarte Félix; Regidor 04 Propietario, Jesús Aguilar Díaz; Regidor 04 Suplente, Adán Manríquez Banda; Regidor 05 Propietario, Claudia Azucena Bustillos Maldonado; Regidor 05 Suplente, Liliana Villa López, respectivamente, por las razones expuestas en los considerandos XI y XIV del

26



presente acuerdo, lo anterior en los términos del artículo 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

SEGUNDO.- El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en virtud de lo expuesto en el considerando XII del presente acuerdo, somete a aprobación del Consejo General de este Instituto y otorga la constancia con la calidad de aspirantes a candidatos independientes, en planilla, a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento por el Municipio de Empalme, Sonora, a los ciudadanos: en planilla, al cargo de Presidente Municipal por el Ayuntamiento de Empalme, Sonora, al ciudadano Joel Fuentes Cruz; al cargo de Síndico propietario y suplente a las ciudadanas Gabriela Cervantes Pou y Norma Alicia Gutiérrez Bustamante, respectivamente, así como a los aspirantes al Cargo de Regidores: Regidor 01: Propietario, Iván Magdaleno Torres Rodríguez; Regidor 01 Suplente, Juan Pedro Cárdena Muñoz; Regidor 02 Propietario, Ana Isabel López Duarte; Regidor 02 Suplente, Florina Espinoza Haroz; Regidor 03 Propietario, Ramón Gregorio Hernández Martínez; Regidor 03 Suplente, Juan Francisco Ponciano Romero; Regidor 04 Propietario, Elsa Margarita Moreno Cabanillas; Regidor 04 Suplente, Reyna Mariela Valenzuela Rocha; Regidor 05 Propietario, Eleazar Castro Alcaraz; Regidor 05 Suplente, Jaime Abel Amezcuea Oviedo; Regidor 06 Propietario, Josefina Morales Gil; Regidor 06 Suplente, Guadalupe Moroyroqui García, respectivamente, por las razones expuestas en los considerandos XII y XIV del presente acuerdo, lo anterior en los términos del artículo 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

TERCERO.- El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en virtud de lo expuesto en el considerando XIII del presente acuerdo, somete a aprobación del Consejo General de este Instituto y otorga la constancia con la calidad de aspirantes a candidatos independientes, en planilla, a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento por el Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora, a los ciudadanos: en planilla, al cargo de Presidente Municipal por el Ayuntamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora, al ciudadano Carlos Arturo Varea López; al cargo de Síndico propietario y suplente a las ciudadanas Blanca Irene Montaña Lavandera y María Luisa Mora Mora, respectivamente, así como a los aspirantes al Cargo de Regidores: Regidor 01 Propietario, Martín Castañeda López; Regidor 01 Suplente, Javier Alberto Valenzuela Valenzuela; Regidor 02 Propietario, Arnoldo Cossio Urias; Regidor 02 Suplente, Jesús Rolando Rodríguez Rivas; Regidor 03 Propietario, Gloria Patricia Encinas Figueroa; Regidor 03 Suplente, Ana Soledad Rodríguez Gil, respectivamente; por las razones expuestas en los considerandos XIII y XIV del presente acuerdo, lo anterior en los términos del

artículo 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

CUARTO.- Publíquese en el Boletín oficial del Gobierno del Estado el presente acuerdo, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como en la página de internet del mismo organismo para conocimiento general y para los efectos legales a que hay lugar.

SEXTO.- Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubieren acudido a la sesión.

SÉPTIMO.- Infórmese por oficio a la Unidad Técnica de Vinculación de Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO.- Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones de carácter personal ordenadas en el presente Acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública extraordinaria celebrada el día veintuno de marzo de dos mil quince, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- Conste.-


Lic. Guadalupe Taddel Zavala
Consejera Presidenta


Lic. Ana Patricia Briseno Torres
Consejera Electora


Lic. Ana Mariela Sancio Jashimoto
Consejera Electora



COPIAS VALOR


Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral


Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral

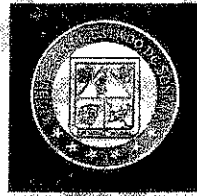

Mtro. Vladimir Gómez Andure
Consejero Electoral


Lic. Octavio Cárdena
Consejero Electoral


Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo



Esta hoja pertenece al Acuerdo número IEPPC/CG/60/15 por el que se aprueba el Acuerdo número 10 de la Comisión Especial de Candidaturas Independientes por el que se resuelve la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidato independiente a Presidente Municipal, Síndico y Regidores por los Ayuntamientos de San Miguel de Horcasitas, Empalme y San Ignacio Río Muerto, del estado de Sonora.



SIDUR

ENRIQUE TORRES DELGADO

SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

CONVOCATORIA No. 1 LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL

Con fundamento en lo establecido por el Artículo 150 de la Constitución Política Local y a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública de carácter Estatal, para la adjudicación de Contrato de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Estatal No.	Fecha límite de compra de bases	Visita al Sitio	Fechas y Horas de los Actos Relativos	
			Junta de aclaraciones	Presentación de Proposiciones
EO-926006995-N1-2015	09 de Abril de 2015	08 de Abril de 2015 a las 09:00 horas	09 de Abril de 2015 a las 09:00 horas	16 de Abril de 2015 a las 09:00 horas
Plazo de Ejecución	Inicio estimado	Termino estimado		Capital Contable Mínimo Requerido
120 días naturales	24 de Abril de 2015	21 de Agosto de 2015		\$4,500,000.00
Costo de las bases		Lugar y descripción de la Obra		
\$ 3,200.00 En Institución Bancaria	\$ 3,500.00 (Oficinas de la Convocante)	RECARPETEO DE VARIAS CALLES Y AVENIDAS DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA		

- De acuerdo a lo establecido por el Artículo 42, Fracción I de la Ley en la materia, solo podrán participar en estas Licitaciones las personas de nacionalidad mexicana, con domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de Sonora.
- Los recursos para la ejecución de los trabajos provienen de recursos "PROPIOS" disponibles del extinto Fideicomiso COMUN, de acuerdo a lo previsto en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado aplicable para el Ejercicio Fiscal 2015, mediante oficio Número OM-ED-15-013 de fecha 19 de Marzo de 2015 emitido por la Oficialía Mayor del Estado de Sonora.
- Las bases de la licitación referida en las que se establecen los requisitos que deberán acreditar los interesados para participar en la misma, se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html> o bien en las oficinas de la Dirección General de Costos, Licitaciones y Contratos, ubicadas en el 2do. piso del inmueble que ocupa la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, sito en Blvd. Hidalgo y Calle Comonfort No. 35, Col. Centenario, en Hermosillo, Son., en un horario de 8:00 a 15:00 hrs., de Lunes a Viernes, teléfono (01-662) 108-19-00 Ext. 60085.
- La forma de pago para la compra de las bases puede ser en la institución bancaria HSBC mediante depósito en ficha RAP el cual tiene un costo de \$3,200.00 pesos, llenada como sigue: nombre del servicio: Secretaría de Finanzas del Estado de Sonora, clave del servicio: 2217, referencia 1: EON12015, Referencia 2: RFC del licitante, (13 caracteres) en caso de persona moral deberá anteponer un cero al RFC y Referencia 3: fecha límite de inscripción en formato ddmmaa; o bien en las oficinas de la Convocante, ya sea en efectivo o mediante cheque certificado o de caja a nombre de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora el cual tiene un costo de \$3,500.00 pesos.
- La Visita al sitio de la Obra, se llevarán a cabo en el día y la hora indicada anteriormente, **partiendo de las Oficinas de la Dirección General de Proyectos e Ingeniería de SIDUR en Hermosillo, Sonora.**
- La Junta de Aclaraciones así como el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones se realizará en la Sala de Licitaciones de esta Secretaría, Ubicada en la planta baja del Edificio SIDUR, sito en Boulevard Hidalgo y Comonfort No. 35, Col. Centenario, Hermosillo, Sonora; en las fechas y horas señaladas con anterioridad.
- Se podrá subcontratar solo los trabajos especificados en las BASES de la presente Licitación.
- Se otorgará un anticipo del 40% (cuarenta) de la asignación presupuestaria aprobada para el Contrato en el ejercicio que se trate.

Criterios de adjudicación: El contrato para esta licitación, se adjudicará a la persona física o moral, cuya proposición resulte solvente por reunir los criterios de evaluación especificados en las bases de licitación, y de conformidad con lo establecido por el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

Invitados: Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 44 Fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, por este conducto se invita a la Secretaría de Hacienda del Estado y a la Secretaría de la Contratación General para que participen en los actos de la referida licitación. Asimismo, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 44 Fracción IX del ordenamiento señalado en este párrafo, se hace una atenta invitación a la ciudadanía en general para que participe y se registre como observador en los actos de Presentación y Apertura de Proposiciones y Acto de Fallo, por lo menos hasta cuarenta y ocho horas antes de la hora de inicio de los mismos.

Hermosillo, Sonora, a 30 de Marzo de 2015

ATENTAMENTE

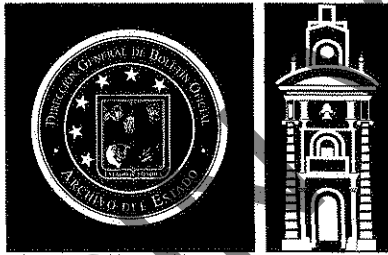
ARQ. ENRIQUE TORRES DELGADO

SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

EDIFICIO SIDUR, SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO
BLVD. HIDALGO Y COMONFORT NO. 35, TERCER PISO, COL. CENTENARIO
HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO. CP. 83260 TEL. (662) 108-1900 www.sidur.gob.mx



COPIA VALOR



BOLETÍN
OFICIAL

www.boletinoficial.sonora.gob.mx